

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Corrección de errores del Extracto de la Resolución número 293, de 5 de abril de 2022, de la convocatoria de subvenciones y de selección de participantes en el Proyecto de movilidad "Jaén+: Formación Profesional con Plus en Europa" - Línea 1; publicado en el BOP número 72, de 18 de abril de 2022. BOP-2022-1570

Extracto de la convocatoria de subvenciones y de selección de participantes en el Proyecto de movilidad "Jaén+: Formación Profesional con Plus en Europa" - Línea 2. Subvenciones para acompañamientos; publicada en el BOP número 72, de 18 de abril de 2022. BOP-2022-1571

Resolución definitiva de preinscripciones del tercer plazo de solicitud para participar en las acciones formativas del proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO", de RETO DEMOGRÁFICO, expediente 349-276734, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2021-2022. BOP-2022-1604

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, redactado por Almazán & Asociados Arquitectos, S.L.P. Situación: C/ Veracruz, nº 14. (Expte. Gest. 2612/2022). BOP-2022-1338

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Inscripción en Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Estudio de Detalle para Parcelas del Plan Parcial 5. BOP-2022-1323

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de Subvenciones para Acciones y Proyectos de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. BOP-2022-1254

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de boda civil. BOP-2022-1347

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la base de ejecución nº 32ª del presupuesto municipal. BOP-2022-1345

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva de estudio de detalle para reordenación de la edificación de volumen y señalamiento de alineaciones de la parcela 1, antigua U.E. 31, avda. de los Olivares, 128 de Martos. BOP-2022-1319

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2022-1580

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-1284

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal número 3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-1285

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla del Personal Funcionario. BOP-2022-1327

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

Anuncio por el que se somete a información pública la Resolución de necesidad de ocupación de los terrenos efactados por la solicitud de la mercantil Arcillas del Sur S.L. necesarios para la concesión de la explotación minera denominada Retamosa Fracción 2ª nº 16.025 en termino municipal de Bailén. BOP-2022-1253

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/1570 *Corrección de errores del Extracto de la Resolución número 293, de 5 de abril de 2022, de la convocatoria de subvenciones y de selección de participantes en el Proyecto de movilidad "Jaén+: Formación Profesional con Plus en Europa" - Línea 1; publicado en el BOP número 72, de 18 de abril de 2022.*

Anuncio



Cofinanciado por el
programa Erasmus+
de la Unión Europea

BDNS (Identif.): 620326

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/620326>)

Resolución número 293, de 5 de abril de 2022, de la Convocatoria de subvenciones y de selección de participantes en el Proyecto de Movilidad "Jaén+: Formación Profesional con Plus en Europa" cofinanciado por el Programa Europeo Erasmus+ de la Unión Europea (Convenio de Subvención con el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación) SEPIE- número 2021-1-ES01-KA121-VET-000030556, acción clave KA1-Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje, KA121-VET Proyectos acreditados de movilidad de Estudiantes y Personal de Formación Profesional), publicada en el BOP número 72, de fecha 18 de abril de 2022.

Primero. Beneficiarios.

Beneficiarios de la Línea 1. (Subvenciones para la movilidad internacional de estudiantes para la realización de prácticas no laborales en empresas internacionales).

Para optar a la concesión de la subvención los participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en:

a.1) Formación Profesional de Grado Medio en alguno de los centros pertenecientes al Consorcio JAÉN+ durante el curso 2021/2022 y/o 2022/2023.

- a.2) Formación para el empleo conducente a la obtención de Certificados de Profesionalidad en alguno de los centros pertenecientes al Consorcio JAÉN+ en 2022.
- b) Ser nacionales del Reino de España, o de un país del Espacio Schengen, o nacionales de terceros países siempre que cuenten éstos con residencia legal en España y pasaporte en vigor a la fecha de la solicitud.
- c) Estar empadronado en algún municipio de la provincia de Jaén al momento de la solicitud.
- d) Para aquellos participantes que en la fecha de aceptación de la subvención no reúnan el requisito de la mayoría de edad, será necesario la firma expresa de los padres o representante/s legal/es tanto en la solicitud, como en los anexos y autorizaciones que formen parte de la presente convocatoria, sin perjuicio de la exigencia de la pertinente autorización para los menores que viajen solos.
- e) Haber superado con un mínimo de 10 puntos el informe de evaluación del Centro Docente.
- f) No haber participado con anterioridad en períodos de movilidad Erasmus+, o tener concedidos nuevos períodos, cuya suma de un cómputo total superior a 273 días en caso de realizar una movilidad de larga duración (Erasmuspro) o a 294 días para la opción de movilidad de corta duración.

Segundo. Objeto.

Objeto de la Línea 1. (Subvenciones para la movilidad internacional de estudiantes para la realización de prácticas no laborales en empresas internacionales).

Mejora de la empleabilidad de los beneficiarios/as, que recibirán una experiencia profesional específica y complementaria a su formación permitiéndoles ampliar su especialización en un contexto de trabajo diferente al de su país de origen, así como la adquisición y el reconocimiento de competencias mediante el certificado de conocimientos reconocidos a nivel europeo.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para 2022 (BOP número 247, de 30/12/2021).

Cuarto. Cuantía.

Las subvenciones incluyen por un lado una aportación dineraria en concepto de dinero de bolsillo, y por otro, una aportación en especie variable en función del país de destino.

Cuantía total de la Línea 1. Subvenciones para la movilidad internacional de estudiantes para la realización de prácticas no laborales en empresas internacionales: 488.446 € (total subvenciones en metálico: 130.950 € más total subvenciones en especie: 357.496 €)

El número total de subvenciones previstas en la presente convocatoria será de 97

distribuidas en:

20 plazas para el Grupo 1 de países: Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Suecia y Finlandia.

46 plazas para el Grupo 2 de países: Francia, Italia y Portugal.

31 plazas para el Grupo 3 de países: Países Bajos, Austria, Bélgica, Alemania, Grecia y Malta.

La estancia en el país de acogida será de 3 meses de duración (90 días de prácticas más 1 día de ida y otro de vuelta).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Comenzará a partir del día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 72, de fecha 18 de abril de 2022, y finalizará el 17 de mayo de 2022.

Sexto. Otros datos de interés.

Compatibilidad: incompatible con cualquier otra subvención percibida para el mismo fin y simultáneamente, financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios.

Documentación: la prevista en el artículo 12 de la convocatoria.

Criterios de valoración: contenidos en el artículo 19 de la convocatoria.

Forma de pago.

Línea 1. Subvenciones para la movilidad internacional de estudiantes para la realización de prácticas no laborales en empresas internacionales.

La Diputación Provincial de Jaén abonará la ayuda para la línea 1 en un pago de 1.350 € en caso de movildades de larga duración (Erasmuspro) o 1.058 € en caso de movildades de corta duración, mediante transferencia bancaria tras la resolución definitiva y antes del inicio de la movilidad. Este pago constituye el importe total de la parte dineraria de la ayuda.

El pago de la parte en especie se realizará conforme a los plazos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicios finalmente adjudicado.

No obstante, si una vez finalizada la movilidad existiera un remanente no consumido, correspondiente a la parte de subvención en especie, éste le será transferido al beneficiario una vez aportados, en tiempo y forma.

Forma de justificación: será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 26 de la convocatoria.

Plazo máximo de justificación: dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes a la finalización de la movilidad.

Jaén, 5 de abril de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/1571 *Extracto de la convocatoria de subvenciones y de selección de participantes en el Proyecto de movilidad "Jaén+: Formación Profesional con Plus en Europa" - Línea 2. Subvenciones para acompañamientos; publicada en el BOP número 72, de 18 de abril de 2022.*

Anuncio



Cofinanciado por el
programa Erasmus+
de la Unión Europea

BDNS (Identif.): 621165.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/621165>)

Resolución número 293, de 5 de abril de 2022, de la Convocatoria de subvenciones y de selección de participantes en el Proyecto de Movilidad "Jaén+: Formación Profesional con Plus en Europa" cofinanciado por el Programa Europeo Erasmus+ de la Unión Europea (Convenio de Subvención con el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación SEPIE- número 2021-1-ES01-KA121-VET-000030556, acción clave KA1-Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje, KA121-VET Proyectos acreditados de movilidad de Estudiantes y Personal de Formación Profesional), publicada en el BOP número 72, de fecha 18 de abril de 2022.

Primero. Beneficiarios.

Beneficiarios de la Línea 2. (Subvenciones para acompañamiento de participantes por parte de docentes).

Para optar a la concesión de la subvención los participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

c) Ser nacionales del Reino de España, o de un país del Espacio Schengen, o nacionales de terceros países siempre que cuenten éstos con residencia legal en España y pasaporte en vigor a la fecha de la solicitud.

d) Ser personal docente de uno de los centros de FP/CP CFGM adscritos al Consorcio Jaén+ durante los cursos académicos y durante los períodos de movilidad objeto de esta convocatoria, con autorización del centro de FP/CP CFGM al que pertenece para la participación en la actividad.

a) Disponer de titulación acreditada de B1 o superior del idioma oficial de alguno de los países que integran cada grupo de país de destino que solicita o, en su defecto, de idioma inglés. Sólo podrán optar en su solicitud a los países donde acrediten titulación de sus idiomas oficiales, siendo la titulación de inglés válida para cualquiera de ellos. Así, deberán disponer, por país, de las titulaciones de los siguientes idiomas:

a. Grupo 1 (Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Suecia y Finlandia): inglés.

b. Grupo 2 (Francia, Italia y Portugal): francés, italiano, portugués, respectivamente o inglés.

c. Grupo 3 (Países Bajos, Austria, Bélgica, Alemania, Grecia y Malta): inglés.

Segundo. Objeto.

Objeto de la Línea 2. (Subvenciones para acompañamiento de participantes por parte de docentes).

Acompañamiento de los participantes al inicio de las movilidades: acompañar a los participantes para garantizar su protección y seguridad, así como un aprendizaje eficaz durante la experiencia de movilidad, especialmente en su acogida e inicio de la movilidad supervisando a su llegada que los servicios ofrecidos a participantes cumplen con los mayores criterios de calidad posibles en el momento de su incorporación, incluyendo entre ellos alojamientos, empresas de acogida, tutorización y contenidos de la formación en las mismas.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para 2022 (BOP número 247, de 30/12/2021).

Cuarto. Cuantía.

Las subvenciones incluyen por un lado una aportación dineraria en concepto de dinero de bolsillo, y por otro, una aportación en especie variable en función del país de destino.

Cuantía total de la Línea 2. Subvenciones para acompañamiento de participantes por parte de docentes: 14.140 € (Total subvenciones en metálico: 4.500 € más total subvenciones en especie: 9.640 €).

El número total de subvenciones previstas en la presente convocatoria para acompañamientos de participantes será de 15 distribuidas en:

4 plazas para el Grupo 1 de países: Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Suecia y Finlandia.

6 plazas para el Grupo 2 de países: Francia, Italia y Portugal.

5 plazas para el Grupo 3 de países: Países Bajos, Austria, Bélgica, Alemania, Grecia y

Malta.

La estancia será de 5 días (3 de estancia y uno de ida y otro de vuelta).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Comenzará a partir del día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 72, de fecha 18 de abril de 2022, y finalizará el 17 de mayo de 2022.

Sexto. Otros datos de interés.

Compatibilidad: incompatible con cualquier otra subvención percibida para el mismo fin y simultáneamente, financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios.

Documentación: la prevista en el artículo 12 de la convocatoria.

Criterios de valoración: contenidos en el artículo 19 de la convocatoria.

Forma de pago.

Línea 2. Subvenciones para acompañamiento de participantes por parte de docentes.

La Diputación Provincial de Jaén abonará la ayuda para la línea 2 en un pago de 300 € mediante transferencia bancaria tras la resolución definitiva antes del inicio de la movilidad. Este pago constituye el importe total de la parte dineraria de la ayuda.

El pago de la parte en especie se realizará conforme a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicios finalmente adjudicado.

No obstante, si una vez finalizada la movilidad existiera un remanente no consumido, correspondiente a la parte de subvención en especie, éste le será transferido al beneficiario una vez aportados, en tiempo y forma.

Forma de justificación: será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 26 de la convocatoria.

Plazo máximo de justificación: dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes a la finalización de la movilidad.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/1604 *Resolución definitiva de preinscripciones del tercer plazo de solicitud para participar en las acciones formativas del proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO", de RETO DEMOGRÁFICO, expediente 349-276734, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2021-2022.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

La Sra. Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), ha dictado la Resolución núm. 369 de fecha 19 de abril de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta de resolución definitiva de preinscripciones del tercer plazo de solicitudes para participar en las acciones formativas previstas en el Proyecto “FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO” de Reto Demográfico, con número de expediente 349-276734, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), Año 2021-2022, dictada por el Órgano Instructor de la misma, a fecha 13 de abril de 2022, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PREINSCRIPCIONES DEL TERCER PLAZO DE SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL PROYECTO “FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO” DE RETO DEMOGRÁFICO, EXPEDIENTE 349-276734, COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (AYUDAS EMP-POEJ), AÑO 2021-2022

Que formula el Órgano Instructor para las acciones formativas previstas en el proyecto “FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO” con número de expediente 349-276734, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas EMP-POEJ), año 2021-2022, con base en los siguientes.

Antecedentes de Hecho

Primero. La Sra. Diputada delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Resolución núm. 709 de 11 de julio de 2019) dictó la Resolución núm. 535, de fecha 18 de junio de 2021, por

la que se aprueban las bases de selección de participantes en el Proyecto “FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO”, publicada en el BOP núm. 116, de 21 de junio de 2021; y la Resolución núm. 121, de fecha 9 de febrero de 2022, por la que se aprueba la apertura del tercer plazo de solicitudes de preinscripción, publicada en el BOP núm. 30, de fecha 14 de febrero de 2022, ofertándose las siguientes 16 acciones formativas:

ACCIONES FORMATIVAS	MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN	PLAZAS OFERTADAS
Servicios Integrales Agrícolas + Formación en emprendimiento.	Villanueva del Arzobispo.	20
Biomasa y conservación del Medio Natural + Formación en emprendimiento.	Cortijos Nuevos (Segura de la Sierra)	20
Sistemas Microinformáticos y Redes + Formación en emprendimiento.	Bélmez de la Moraleda.	15
Desarrollo de Aplicaciones Web + Formación en emprendimiento.	Canena.	10
Nuevas tendencias y Competencias digitales aplicadas al Sector Industrial Ed. 2 + Formación en emprendimiento.	Baños de la Encina.	29
Introducción al Social Media y Community Management Ed. 2 + Formación en emprendimiento.	Fuensanta de Martos.	27
Especialista en Actividades de Tiempo Libre y Turismo Activo en espacios naturales + Formación en emprendimiento.	La Puerta de Segura	26
Decoración y Rehabilitación + Formación en emprendimiento.	Fuerte del Rey.	15
Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.1.	Siles.	15
Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.2.	Villadompardo.	15
Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.3.	Villatorres.	15
Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.4.	Chilluevar.	15
Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.6.	Escañuela.	15
Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.7.	Guarromán.	15
Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.8.	Villanueva de la Reina.	15
Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.9.	Huelma.	14

Segundo. Finalizado el tercer plazo de solicitud se ha registrado un total de 179 solicitudes de preinscripción.

Tercero. En el Informe emitido por este Órgano Instructor de fecha 4 de abril de 2022, constan las solicitudes registradas fuera de plazo (19); las solicitudes cuya acción formativa elegida no ha recibido un mínimo de 10 interesados (11); las solicitudes excluidas por no reunir todos los requisitos (5); y las solicitudes que reúnen todos los requisitos (144), sin perjuicio de la comprobación de la documentación que mediante la presente se les requiere para su inscripción definitiva, de las cuales 110 solicitudes tienen que ser sometidos a baremación.

Cuarto. En el Informe emitido por el Órgano Colegiado de fecha 13 de abril de 2022, constan los interesados admitidos sin aplicación de baremación (34) por cuanto no se han registrado más solicitudes que plazas ofertadas en las acciones formativas elegidas (2); y constan los interesados admitidos con aplicación de baremación (110) por cuanto se han

registrado más solicitudes que plazas ofertadas en las acciones formativas elegidas (4), deduciéndose el listado de titulares y de suplentes junto con la acción formativa elegida conforme a lo establecido en artículo 10 de las bases que rigen la selección de participantes.

Fundamentos de Derecho

Primero. La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2022, Bases para la selección de participantes en las acciones formativas previstas en el Proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO" con número de expediente 349-276734, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas EMP-POEJ), año 2021-2022, y la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. El artículo 94.4 de la citada Ley exige que la Administración deba aceptar de plano el desistimiento o la renuncia, y declarar concluso el procedimiento.

Tercero. Las solicitudes de preinscripción que superen el número de plazas disponibles de cada acción formativa serán sometidas a baremación, conforme a lo establecido en el artículo 10 de las bases de selección, deduciendo la lista de titulares y de suplentes con un orden de suplencia, al efecto de cubrir vacantes por desistimientos, renunciaciones o pérdida de condición de inscrito participante, siempre que el suplente pueda cumplir los requisitos establecidos en las bases para ser considerado "persona formada". En caso de empate conforme a los criterios de baremación del citado precepto, tendrá preferencia el solicitante que tenga mayor edad según su fecha de nacimiento.

Las solicitudes de preinscripción de cada acción formativa que no se pueda celebrar por no haber alcanzado un mínimo de 10 interesados serán excluidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de las bases de selección.

Cuarto. Los titulares y suplentes admitidos deberán aportar correctamente la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en el artículo 2 de las bases de selección, conforme a lo manifestado en la solicitud de preinscripción y declaración responsable suscritas, así como estar al corriente conforme a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para elevar su admisión a inscripción definitiva y obtener la condición de beneficiario inscrito en una acción formativa. En caso contrario se le tendrá por desistido de su solicitud de preinscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada al efecto.

Asimismo, los titulares que obtengan la condición de beneficiarios inscritos en una acción formativa quedan advertidos de que deberán acreditar mediante declaración responsable que mantienen los requisitos exigidos al momento de iniciar la acción formativa concedida. En caso contrario podrán perder la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 14 de las bases de selección, previa resolución dictada al efecto.

Se informa que el falseamiento de las condiciones requeridas para la selección y concesión

de la acción formación en el referido proyecto supone causa de pérdida de la condición de beneficiario de la acción formativa y pérdida del derecho al cobro de la ayuda económica en su caso.

Quinto. Para la obtención del diploma y ayuda económica de 13,45€ por cada día de asistencia a la acción formativa concedida se deberá reunir la condición de “persona formada”, asistiendo como mínimo al 90% de las horas totales de la acción formativa concedida, admitiéndose ausencias justificadas hasta el 10% de las horas totales. El participante que reúna la asistencia exigida deberá aportar la documentación justificativa cuando sea requerido y cumplir con lo preceptuado en el artículo 13.2 de la Ley 38/2009, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los artículos 4, 15 y 16 de las bases de selección.

Sexto. Mediante Resolución de 5 de abril de 2022, de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, se autoriza la concesión de 24 plazas en la acción formativa “Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.7” ofertada inicialmente con 15 plazas, así como la concesión de 27 plazas en la acción formativa “Especialista en Actividades de Tiempo Libre y Turismo Activo en espacios naturales + Formación en emprendimiento” ofertada inicialmente con 26 plazas, tras adicionar en cada caso plazas vacantes de otras acciones formativas de la misma duración, lote de adjudicación y coste de formación.

Séptimo. La notificación de la presente resolución se realizará mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las bases de selección.

Por todo lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente.

PROPUESTA DEFINITIVA DE PREINSCRIPCIONES

Primero. Titulares admitidos que pasan a la fase de inscripción definitiva (34) sin baremación, con indicación de la acción formativa elegida y municipio de impartición.

TITULARES NO BAREMADOS (34)

SUB	SOLICITANTE	ACCIÓN FORMATIVA Y MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN
2022/1746	DAVID MARQUES LOPEZ	Nuevas tendencias y Competencias digitales aplicadas al Sector Industrial Ed.2 + Formación en emprendimiento” Baños de la Encina.
2022/1745	MARIA JESÚS CONDÉS FERNÁNDEZ	
2022/763	ANTONIO FERNANDEZ HERNANDEZ	
2022/1576	RUBEN GONZALEZ MARTINEZ	
2022/1574	TOMAS ESPINOSA SANCHEZ	
2022/1742	JOSE ANTONIO PEREZ MUÑOZ	
2022/1744	MANUEL VALERA SUÁREZ	
2022/1754	PAULINA SALAS REYES	
2022/1756	ANTONIO FRANCISCO MUÑOZ PRADOS	
2022/1755	GABRIEL BRIONES VALERA	
2022/1753	PEDRO FELIX MINGUERO MORENO	
2022/1757	MARI CARMEN REQUENA RODRIGUEZ	
2022/1743	MIGUEL CESPEDES MORENO	
2022/1893	MARIANO CASAS LARA	
2022/1894	CARMEN SEGURA LOPEZ	
2022/1897	MANUEL MORENO GARRIDO	
2022/1895	CRISTIAN OLMEDO MARTÍNEZ	
2022/1898	LUZ MARIA SERNA MARCOS	
2022/1858	SALVADOR ALVAREZ LOPEZ	
2022/1721	ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ	
2022/1712	DANIEL AYALA MARTINEZ	
2022/1715	DESIREE LEON ARANDA	
2022/1720	ISABEL MARIA GOMEZ FUENTES	
2022/1713	ANTONIO RODRIGUEZ LIRIO	
2022/1718	DAVID LOPEZ ARIAS	
2022/1719	JORGE CATENA MORENO	
2022/1714	MARIANA LOPEZ RODRIGUEZ	
2022/1716	PAULA RABANAL DIAZ	
2022/1717	JONATAHAN SERRANO CEES	
2022/1711	VICTORIA LOPEZ LIEBANAS	
2022/1710	JAIME PEREZ MURILLO	
2022/1891	JUAN MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	
2022/1855	FRANCISCA RIOS JIMENEZ	
2022/1856	ADAM LIÉBANAS VALENZUELA	

Segundo. Titulares admitidos que pasan a la fase de inscripción definitiva (91) deducidos de la baremación y ordenados conforme a la puntuación obtenida, con indicación de la acción formativa elegida y municipio de impartición.

TITULARES BAREMADOS (91)

“Servicios Integrales Agrícolas + Formación emprendimiento”.
 20 plazas disponibles - 25 solicitudes admitidas - 20 titulares.

SUB	TITULARES	PUNTUACIÓN OBTENIDA				ACCIÓN FORMATIVA Y MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN
		Residencia	Edad	Población	TOTAL	
2022/1220	JAVIER LOPEZ UROZ	4	3	1	8	“Servicios Integrales Agrícolas + Formación en emprendimiento” Villanueva del Arzobispo
2022/1022	LINA MARCELA AMAYA VALENCIA	4	3	1	8	
2022/1376	JUAN GUILLERMO GIRALDO	4	3	1	8	
2022/1379	GABRIEL VALENTIN SANCHEZ AMADOR	4	3	1	8	
2022/1571	JAIME DEL RIO GONZALEZ	4	3	1	8	
2022/1958	JESUS MARTIN CINTAS TEJADA	4	3	1	8	
2022/1702	ANTONIO MARTINEZ TORRENTE	4	3	1	8	
2022/1875	CRISTOBAL SANTIAGO MORENO	4	3	1	8	
2022/1873	DANIEL RUIZ SANCHEZ	4	3	1	8	
2022/1878	JUAN FELIPE GURILLO MELLINA	4	3	1	8	
2022/283	DESIREE NAVARRETE CHACÓN	4	2	1	7	
2022/306	JUAN ANDRES FÉRNANDEZ SORROCHE	4	2	1	7	
2022/316	ROBERTO MANZANEDA LARA	4	2	1	7	
2022/1226	CARMEN MARIA CAMPOS GARCIA	4	2	1	7	
2022/1224	MANUEL CORDOBA MOLINA	4	2	1	7	
2022/1814	ANTONIO MORENO GARCIA	2	3	1	6	
2022/1813	JUAN ANTONIO MORENO RODRIGUEZ	2	3	1	6	
2022/304	JAVIER MAZANEDA LARA	4	1	1	6	
2022/1353	ASIER RODRIGUEZ LOPEZ	4	1	1	6	
2022/1215	JUAN GONZALEZ CABRERA	4	1	1	6	

“Biomasa y Conservación del Medio Natural + Formación emprendimiento”.
 20 plazas disponibles - 28 solicitudes admitidas - 20 titulares.

SUB	TITULARES	PUNTUACIÓN OBTENIDA				ACCIÓN FORMATIVA Y MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN
		Residencia	Edad	Población	TOTAL	
2022/1705	RODRIGO GONZALEZ RODRIGUEZ	4	2	3	9	“Biomasa y Conservación del Medio Natural + Formación emprendimiento” Cortijos Nuevos (Segura de la Sierra)
2022/1738	MÓNICA OSUNA PERALTA	4	2	3	9	
2022/1834	JUAN ANTONIO GALLEGO ROMERO	4	2	3	9	
2022/1707	ANTONIO TORRES SANCHEZ	4	1	3	8	
2022/1704	PEDRO JOSE RUIZ SANCHEZ	2	3	3	8	
2022/1883	ALFREDO FERNANDEZ PIÑA	2	3	3	8	
2022/1881	JOSE FRANCISCO NAVARRO BERMUDEZ	2	3	3	8	
2022/1880	VICTOR LUCIANO LOPEZ RODRIGUEZ	2	3	3	8	
2022/1850	JOSE NAVARRO CARRIQUI	2	3	3	8	
2022/1847	SERGIO GALLEGO CASTILLO	2	3	3	8	
2022/1846	MARIA DEL MAR FERNANDEZ MORENO	2	3	3	8	
2022/1841	ANGEL ARROYO GARCIA	2	3	3	8	
2022/1840	JUAN CARLOS PUNZANO GUIRADO	4	1	3	8	
2022/1835	JOSE LUIZ ARROYO RUIZ	2	3	3	8	
2022/1706	JORGE ARACIL CALLEJA	2	2	3	7	
2022/1884	ALEJANDRO MANRIQUE RUBIO	2	2	3	7	
2022/1890	ALVARO TAUSTE MUNERA	2	2	3	7	
2022/1852	JONATHAN ENDRINO MOYA	2	2	3	7	
2022/1851	DANIEL BERZOSA GARCIA	2	2	3	7	
2022/1887	MANUEL SANCHEZ DEL RIO	2	2	3	7	

“Especialista en Actividades de Tiempo Libre y Turismo Activo en espacios naturales +
 Formación emprendimiento”.
 27 plazas disponibles - 33 solicitudes admitidas - 27 titulares.

SUB	TITULARES	PUNTUACIÓN OBTENIDA				ACCIÓN FORMATIVA Y MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN
		Residencia	Edad	Población	TOTAL	
2022/596	PATRICIA MARIN GARVI	4	3	3	10	“Especialista en Actividades de Tiempo Libre y Turismo Activo en espacios naturales + Formación emprendimiento” La Puerta de Segura
2022/608	LUCIA SANCHEZ JUMILLA	4	3	3	10	
2022/610	NURIA MONTALVO COZAR	4	2	3	9	
2022/739	SANDRA MUÑOZ CASTRO	4	2	3	9	
2022/741	IVAN MOTA MARIN	4	2	3	9	
2022/743	FRANCISCO LINARES ALBA	4	2	3	9	
2022/1161	FRANCISCO GALLARDO OJEDA	4	2	3	9	
2022/1163	ADOLFO MUÑOZ HIGUERAS	4	2	3	9	
2022/1164	ALVARO PUENTES MOTA	4	2	3	9	
2022/1165	ERICA GALLEGUO CARRIQUI	4	2	3	9	
2022/1167	CANDELA OJEDA ESCOBAR	4	2	3	9	
2022/1166	JUDIT RODRIGUEZ MOTA	4	2	3	9	
2022/1204	JOAQUIN ROMERO HEREDIA	4	2	3	9	
2022/1499	RAUL SANCHEZ REVERTE	4	2	3	9	
2022/1584	SAMUEL PEREZ DOMINGUEZ	4	2	3	9	
2022/1586	DESIREE PEREZ DOMINGUEZ	4	2	3	9	
2022/1587	PATRICIA LOPEZ BELMONTE	4	2	3	9	
2022/1208	JOSE ANTONIO ROMERO HEREDIA	4	1	3	8	
2022/1209	JULIAN MUÑOZ ALBA	4	1	3	8	
2022/1162	CONSTANTINO ROMERO HEREDIA	4	1	3	8	
2022/601	JONATHAN LARA ESPINO	4	1	3	8	
2022/1160	BELEN SANCHEZ BLAZCHEZ	4	1	3	8	
2022/736	SUSANA MORENO MUÑOZ	4	1	3	8	
2022/738	ROSARIO MUÑOZ CASTRO	4	1	3	8	
2022/1168	LUCIA MORENO PASCUAL	4	1	3	8	
2022/605	CHRISTIAN MARTINEZ SANCHEZ	4	1	3	8	
2022/1871	JESUS LABRADOR MORCILLO	2	2	3	7	

“Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.7”
24 plazas disponibles - 24 solicitudes admitidas - 24 titulares.

SUB	TITULARES	PUNTUACIÓN OBTENIDA				ACCIÓN FORMATIVA Y MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN
		Residencia	Edad	Población	TOTAL	
2022/770	NOEMI JIIMENEZ CORTES	4	3	3	10	“Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.7” Guarromán
2022/1013	ALFONSO FERNANDEZ MONTERO	4	3	3	10	
2022/615	DOLORES ESCOBEDO PARRAS	4	2	3	9	
2022/619	SERAFIN MORENO HERNÁNDEZ	4	2	3	9	
2022/620	CARMEN HEREDIA DEL CASTILLO	4	2	3	9	
2022/754	SERGIO LAUP CAÑIZARES	4	2	3	9	
2022/755	ISMAEL GARCIA PEREZ	4	2	3	9	
2022/758	CARMEN FERNÁNDEZ AMADOR	4	2	3	9	
2022/760	M ^a DEL CARMEN FERNANDEZ DIAZ	4	2	3	9	
2022/1294	MARINA MORENO CORTES	4	2	3	9	
2022/1790	IVÁN MARTIN PEREZ	4	2	3	9	
2022/1792	ADRIAN FLORES FERNANDEZ	4	2	3	9	
2022/1752	ROSALIA MARTINEZ GARCIA	4	2	3	9	
2022/1867	ANDREA MARTIN MOLINO	4	2	3	9	
2022/1802	INMACULADA DURO PEREZ	4	2	3	9	
2022/613	ISRAEL FLORES SALGADO	4	1	3	8	
2022/1751	JUAN JOSE FERNANDEZ DORADO	4	1	3	8	
2022/771	ANTONIO FLORES FERNANDEZ	4	1	3	8	
2022/768	NEREA RUIZ EXPOSITO	4	1	3	8	
2022/765	ROCIO FERNANDEZ ROMERO	4	1	3	8	
2022/761	JUSTO FLORES SALGADO	4	1	3	8	
2022/1803	JOSE ANTONIO ALCAIDE MORENO	4	1	3	8	
2022/622	SAQUIRA ESCOBEDO AMADOR	4	1	3	8	
2022/1791	CARMEN GARCIA LACALLE	4	1	3	8	

Tercero. Suplentes admitidos que pasan a la fase de inscripción definitiva (19) deducidos de la baremación y ordenados conforme a la puntuación obtenida, con indicación del orden de suplencia que ostentan para la acción formativa elegida y municipio de impartición.

SUPLENTES CON BAREMACIÓN (19)

SUB	SUPLENTES	PUNTUACIÓN OBTENIDA				ACCIÓN FORMATIVA Y MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN	ORDEN DE SUPLENCIA
		Residencia	Edad	Población	TOTAL		
2022/1223	DAVID CORDOBA MOLINA	4	1	1	6	“Servicios Integrales Agrícolas + Formación emprendimiento”	1º
2022/1359	ALEX MARTINEZ RUIZ	4	1	1	6		2º
2022/1347	DANIEL FERNANDEZ SOTO	4	1	1	6		3º
2022/1877	ABDERRAHMANE NAIMI NAIMI	2	1	1	4	Villanueva del Arzobispo	4º
2022/1957	CLEMENTE MORENO GOMEZ	2	1	1	4		5º

2022/1886	PEDRO ANTONIO SUAREZ SUAREZ	2	2	3	7	"Biomasa y Conservación del Medio Natural + Formación emprendimiento" Cortijos Nuevos (Segura de la Sierra)	1º
2022/1842	JUAN ANGEL LOPEZ CATEDRA	2	2	3	7		2º
2022/1839	DIONISIO JAVIER GOMERA CUADROS	2	2	2	6		3º
2022/1837	JUAN CARLOS MUÑOZ APARICIO	2	1	3	6		4º
2022/1838	CESAR MIHI IDAÑEZ	2	1	3	6		5º
2022/1844	FRANCISCO SAMUEL FERNANDEZ IZQUIERDO	2	1	3	6		6º
2022/1845	JESUS BERJAGA CARRASCO	2	1	3	6		7º
2022/1879	JOSE ALBERTO LOPEZ GOMEZ	2	1	1	4		8º
2022/1500	MANUEL CLAUDIO MAYORQUIN	2	2	3	7	"Especialista en Actividades de Tiempo Libre y Turismo Activo en espacios naturales + Formación emprendimiento" La Puerta de Segura	1º
2022/1538	ADRIAN GARCIA GARRIDO	2	1	3	6		2º
2022/1863	ANA MARTINEZ OJEDA	2	1	3	6		3º
2022/1588	TATIANA GARCIA GONZALEZ	2	1	3	6		4º
2022/1864	ELISABETH POZAS FERNANDEZ	2	1	3	6		5º
2022/1212	MARIA ISABEL GARCIA LOSADA	2	1	3	6		6º

Cuarto. Preinscripciones excluidas por presentarse fuera del plazo habilitado (19).

EXCLUIDOS	ACCIÓN FORMATIVA Y MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN
DAVID HIDALGO CASCALES	"Servicios Integrales Agrícolas + Formación emprendimiento" Villanueva del Arzobispo
MARIA DEL CARMEN ROA GUZMAN	"Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.8" Huelma
VIRGINIA QUESADA RIVERA	
BERNARDO JOSE DIAZ SERRANO	
JUAN QUESADA VALDIVIA	
BARTOLOMÉ BAYONA MORA	
RAUL ALCAZAR ALCAZAR	
DAVID MUÑOZ MUÑOZ	
PEDRO ANDRES GAMEZ ORTGEGA	
VANESSA GONZALEZ FERNANDEZ	
CRISTINA MAZA VICO	
JOSE MANUEL MAZA VICO	
JERONIMO MAZA VICO	
CARMEN MARIA MARTINEZ VILCHEZ	
JUAN JESUS GARCIA ROSALES	
ADORACION MUÑOZ MUÑOZ	
JUAN JOSE CARRASCO SORIANO	
ADRIAN GARCIA GARCIA	
ANDREA PEREZ RAMOS	

Quinto. Preinscripciones de una acción formativa que no se puede celebrar por no haber alcanzado un mínimo de 10 interesados, quedando excluidas (11).

EXCLUIDOS	ACCIÓN FORMATIVA Y MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN
ANA ISABEL GARCIA CARRASCO	"Desarrollo de Aplicaciones Web + Formación en emprendimiento" Canena.
PEDRO RAMON VILCHES JODAR	
JUANA MARIA QUESADA GARRIDO	
FATIMA FERNANDEZ MARTINEZ	
CRISTINA CAMPOS REYES	
ANA LORITE HERRERA	
CARMEN FERNÁNDEZ REDECILLAS	Decoración y Rehabilitación + Formación en emprendimiento" Fuerte del Rey.
SERGIO RIVAS PEREZ	
IGNACIO BAILÉN ALCONCHEL	
JONATHAN SANTOS DA SILVA	
JUAN JOSE SIXTO ZARRIAS	

Sexto. Preinscripciones excluidas por no reunir todos los requisitos exigidos (5).

EXCLUIDOS	ACCIÓN FORMATIVA Y MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN	MOTIVO
ARANZAZU MARTINEZ TORRENTE	"Servicios Integrales Agrícolas + Formación emprendimiento" Villanueva del Arzobispo	b)
ANGEL JESUS SANCHEZ GARCIA		b)
ANTONIO JESUS HUERGA RODRIGUEZ		a)
ADRIAN SALMERON CANOVAS	"Biomasa y Conservación del Medio Natural + Formación emprendimiento" Cortijos Nuevos (Segura de la Sierra)	a)
FRANCISCO JOSE MORENO FLORES	"Autoempleo y Creación de Empresas. Ed.7" Guarromán.	b)

Motivos de exclusión:

- a) Municipio de residencia no incluido en el ámbito del proyecto.
- b) Supera la edad máxima admitida en el proyecto.

Séptimo. Se concede a todos los titulares y suplentes admitidos un plazo de 10 días para aportar la siguiente documentación que acredite que reúnen todos los requisitos exigidos en el artículo 2 y 6 de las bases de selección:

Documentación que se requiere:

1. Copia NIF/NIE del participante.
2. Certificado de empadronamiento en alguno de los municipios del artículo 2 de las bases de selección de participantes, actualizado al momento del presente requerimiento.
3. Certificado de estudios/educación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), para acreditar que no está ocupado ni integrado en los sistemas de educación o formación, actualizado al momento del presente

requerimiento.

4. Certificado de estado de inscripción como beneficiario/a en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), actualizado al momento del presente requerimiento.

5. Formulario de Inscripción definitiva debidamente cumplimentado en todos y cada uno de sus apartados y firmado por el interesado, así como por el padre/madre o representante legal en el caso de ser menor de edad, conforme al modelo Anexo I que se encuentra descargable en el siguiente enlace:

https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaJ/subvenciones/subvenciones-2021/formacion_emprendimiento.html

Se presupone la aceptación de los titulares y suplentes en la acción formativa para la que han sido preseleccionados, pudiendo renunciar expresamente a la misma en el formulario de inscripción definitiva.

La documentación requerida se presentará conforme a lo establecido en artículo 6 de las bases de selección de participantes.

El hecho de no presentar la anterior documentación supondrá que se les tendrá por desistidos de su petición conforme a lo establecido en el artículo 73 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada al efecto.

La anterior documentación requerida servirá para comprobar los requisitos establecidos en el artículo 2 de las bases de selección para la concesión definitiva de la condición de beneficiario inscrito en una acción formativa. Para conservar la inscripción como participante también se deberán acreditar el día que de comienzo la acción formativa:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 30 años.
2. No estar ocupado ni integrado en los sistemas de educación o formación.
3. Estar inscrito como beneficiario/a en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
4. Residir en uno de los municipios del Proyecto y mantener la residencia durante todo el periodo formativo.
5. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Octavo. Advertir que la participación en una acción formativa del proyecto implica la aceptación para su inclusión en la lista de operaciones por Programa Operativo y Fondo de Financiación Europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil.

Noveno. Notificar la Resolución a los solicitantes, en la forma prevenida en el artículo 12 de las bases de selección de los participantes, indicándoles que contra la misma podrán

interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o formular Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Ilmo. Sr. Presidente, mediante la Resolución núm. 709 de 11 de julio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de las bases de selección de participantes en el Proyecto “FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO”, año 2021-2022, en virtud de la presente.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar en sus propios términos la Propuesta de resolución definitiva de preinscripciones del tercer de solicitudes para participar en las acciones formativas previstas en el Proyecto “FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO” de RETO DEMOGRÁFICO, con número de expediente 349-276734, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), Año 2021-2022.

SEGUNDO. Notificar la Resolución en la forma establecida en el artículo 12 de las bases de selección de participantes, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 19 de abril de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/1338 *Aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, redactado por Almazán & Asociados Arquitectos, S.L.P. Situación: C/ Veracruz, nº 14. (Expte. Gest. 2612/2022).*

Edicto

El Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que por resolución de la Alcaldía nº 827/2022, de fecha electrónica 31/03/2022, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle promovido por este Ayuntamiento, redactado por ALMAZÁN & ASOCIADOS ARQUITECTOS, S.L.P., y que tiene por objeto la reordenación del volumen que optimice la ubicación de los espacios definidos en el programa de necesidades para la reestructuración de edificio, para Centro de Educación Permanente y dependencias municipales, y que a la vez, proteja y ponga en valor los elementos patrimoniales del inmueble sito en C/ Veracruz, nº 14 de esta localidad, aumentando en una planta más la altura máxima permitida.

El expediente puede consultarse en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento. (Expte. Gest.: 2612/2022).

Lo que se hace público por plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1. 2ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alcalá la Real, 1 de abril de 2022.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/1323 *Inscripción en Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Estudio de Detalle para Parcelas del Plan Parcial 5.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que a efectos de su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 y 3 y artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados. Se procede a dar publicidad a los instrumentos de planeamiento y convenios urbanísticos depositados para inscripción una vez aprobados definitivamente y firmados desde la fecha de creación del citado Registro Municipal por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de noviembre de 2006.

- Número: 116
- Clase de Planeamiento: Estudio de Detalle.
- Ámbito de Ordenación/Objeto: Plan Parcial, 5, para ordenación de volumétrica de parcelas, reajuste y traspaso de aprovechamiento urbanístico entre parcelas del PP5 de Andújar.
- Promotor: Grupofisur 2001, S.L., Inmobiliaria Andújar 2000, S.L., Inmobiliaria Prosur 94, S.A. y Proconanvial 2014, S.L.
- Aprobación Definitiva: Acuerdo en Pleno ordinario del Ayuntamiento de fecha 24-03-2022.
- Normas Urbanísticas de Aplicación/Ordenanzas: Las previstas en la Revisión del Plan de Ordenación Urbana.

**RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE DETALLE ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DE PARCELAS,
REAJUSTE Y TRASPASO DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS ENTRE PARCELAS DENTRO DEL
ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL Nº 5 DE ANDÚJAR**

I) LA LEY 2/2012 DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2002, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA, ESTABLECE EN ARTÍCULO ÚNICO, TERMINO NUEVE, APARTADO 2, LO SIGUIENTE:

“Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 19, y se reenumera el siguiente, con la siguiente redacción:

3. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para los ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de

elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 y que deberá expresar en todo caso:

a) la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 23”.

II) OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PRESENTE ESTUDIO DE DETALLE

El presente documento tiene por objeto en primer lugar la recopilación de edificabilidad sobrante de parcelas dentro de la Fase 1 de la Unidad de Ejecución 1 del PP5, las cuales ya se han ejecutado o construido las viviendas, ó, los estudios de anteproyecto así lo revelan, la posesión de un exceso de edificabilidad, para posteriormente traspasarlas a otras parcelas dentro del mismo planeamiento que se encuentran escasas, para una mejor distribución y posterior venta.

En segundo lugar se pretende la ordenación volumétrica del resto del resto de finca de la parcela nº 47, de la manzana 8 de la UE/1 del PP5, de la ciudad de Andújar, dotándola de un aumento de edificabilidad proveniente del reajuste de edificabilidades. Todo ello según se detallan en el apartado II del presente documento.

La ordenación volumétrica de la parcela 47 mantiene inalteradas las condiciones urbanísticas referidas a alturas, ocupación y posición de la edificación, preestablecidas en la redacción del Plan Parcial nº 5, para la manzana nº 8, con un retranqueo en fachada de 10 mts. sobre la calle 5 (actualmente c/ Miguel Angel Martinez Tajuelo), aumentando su edificabilidad para dar una cohesión edificatoria a cada una de las parcelas Todo ello sin afectar a la reserva para dotaciones establecidas en el Plan Parcial nº 5 y según se detalla en los planos y cuadros adjuntos.

Para ello el documento urbanístico idóneo es el presente Estudio de Detalle que contiene la documentación escrita y gráfica necesaria para definir el estado actual, la distribución urbanística y edificatorias propuestas y edificabilidad resultante.

II. CALCULO DE EDIFICABILIDAD SOBRANTE EN PARCELAS DEL PP5.

En el Reformado 3º del Plan Parcial nº 5 de la ciudad de Andújar, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar, con fecha 20/12/18, se estableció lo siguiente: “Se establece el mecanismo del Estudio de Detalle para, la ordenación volumétrica de las parcelas así como para el reajuste y traspaso de aprovechamientos urbanísticos entre parcelas dentro del ámbito del Plan Parcial, conforme al artículo 15 de la LOUA que establece:

Artículo 15. Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Así mismo en ningún caso el Estudio de Detalle no solo no podrá alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes sino tampoco el de los predios colindantes dentro de la actuación del Plan Parcial.

Para el resto de determinaciones el Plan Parcial nº 5, se aplicara lo establecido en el artículo 13 de la LOUA.”

Por tanto, en un principio se recopila la edificabilidad sobrante de varias parcelas dentro del Plan Parcial nº 5, para su posterior distribución en otras parcelas las cuales se encuentran escasas de edificabilidad, mejorando así su posible distribución y venta.

CONCLUSIÓN:

1. En ningún momento se toma en consideración, ni varía, la superficie de las parcelas, permaneciendo esta invariable.

2. En resumen y conforme al siguiente cuadro se establece una edificabilidad para distribuir en otras parcelas del PP5 de 614,33 m².

SITUACIÓN ACTUAL	EDIFICABILIDAD		TRASPASO	EDIFICABILIDAD
	SUPERFICIE	ACTUAL	EDIFICABILIDAD	RESTANTE
SOBRANTE MANZANA 10 PP5		153,09	153,09	0,00
SOBRANTE PARCELA A M9 PP5		258,24	258,24	0,00
PARCELA C M9 PP5		250,00	105,00	0,00
PARCELA 42 M8 PP5		210,00	50,00	160,00
PARCELA 31 M8 PP5		198,00	48,00	150,00
			614,33	



III. PROPUESTA DEL ESTUDIO DE DETALLE.

III.1. DISTRIBUCIÓN DE EDIFICABILIDADES ENTRE PARCELAS DEL PP5.

Mediante el presente y una vez calculada la edificabilidad sobrante de 614,33 m², esta será distribuida atendiendo a las necesidades y ventas ya programadas aumentando la edificabilidad de las parcelas que a continuación se detallan, y conforme al siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN EDIFICABILIDAD	EDIFICABILIDAD		TRASPASO	EDIFICABILIDAD
	SUPERFICIE	ACTUAL	EDIFICABILIDAD	RESULTANTE
PARCELA 47 M8 PP5	2.499,69	854,37	551,33	1405,70
PARCELA 33 M8 PP5	209	120,00	9,00	129,00
PARCELA 35 M8 PP5	209	120,00	9,00	129,00
PARCELA 37 M8 PP5	209	120,00	9,00	129,00
PARCELA 39 M8 PP5	209	120,00	9,00	129,00
PARCELA 41 M8 PP5	209	120,00	9,00	129,00
PARCELA 43 M8 PP5	209	120,00	9,00	129,00
PARCELA 45 M8 PP5	209	120,00	9,00	129,00
			614,33	



Como se detalla en la distribución de edificabilidad, en ningún momento varía la superficie

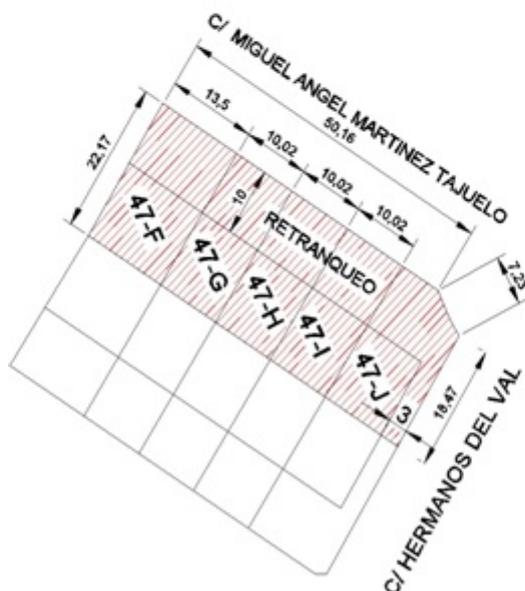
de parcela, tan solo se aumenta la edificabilidad.

III.2. FINCAS RESULTANTES DE LA PARCELA 47.

Como justificación de la edificabilidad traspasada al resto de finca matriz de la parcela nº 47 de la manzana 8 del PP5, se propone la distribución en 5 nuevas parcelas denominadas de la F a la J, cuyas superficies y edificabilidades, se han adoptado en función de las ventas ya existentes de 3 de ellas.

La parcela nº 47 de la manzana 8 del PP5, cuenta con una superficie de 1.238,20 m², y una edificabilidad total según el apartado anterior del presente de 695,70 m², y la edificación de un número máximo de 5 viviendas, proponiendo la nueva parcelación conforme al siguiente cuadro y planos que se adjuntan:

REPARCELACIÓN PARCELA 47	DISTRIBUCIÓN		TRASPASO	EDIFICABILIDAD
	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	EDIFICABILIDAD	RESULTANTE
PARCELA 47-F M8 PP5	296,34	153,00	153,00	153,00
PARCELA 47-G M8 PP5	222,18	135,00	135,00	135,00
PARCELA 47-H M8 PP5	222,20	135,00	135,00	135,00
PARCELA 47-I M8 PP5	222,21	135,00	135,00	135,00
PARCELA 47-J M8 PP5	275,27	137,70	137,70	137,70
	1.238,20	695,70		



Con dicha distribución en ningún momento se altera o modifica la total superficie, edificabilidad o número total de viviendas, asignado a dicha parcela mediante el planeamiento vigente.

III.3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

Se justifica la recopilación y traspaso de edificabilidades en base al exceso de edificabilidad existente en algunas parcelas, bien debido a que, ya que se han construido las viviendas o porque según los estudios previos de anteproyectos en marcha así lo manifiestan, intentando dar una mejor cohesión y distribución de las viviendas resultantes para su posterior venta.

Se justifican los retranqueos propuestos en la parcela nº 47, de 10 mts. sobre la calle Miguel Ángel Martínez Tajuelo, como continuidad al desarrollo edificatorio previsto en la manzana 8 del Plan Parcial nº 5 a excepción del retranqueo de 3 mts. sobre la c/ Hermanos del Val, que se establece en función del diseño de vivienda que se encuentra en anteproyecto.

En la parcela 47 de la manzana 8 del PP5, se han propuesto las fincas resultantes debido a que las parcelas G-H-I, se encuentran vendidas en esas condiciones, estableciéndose el resto de parcelas con las mismas características que las colindantes traseras.

En relación a las cargas urbanísticas, cabe destacar que las pertenecientes a la Fase 1 de la UE1 del PP5, se encuentran totalmente terminadas y recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar, a falta tan solo de la pertinente cancelación registral.

IV. ÁMBITO AFECTADO POR EL PRESENTE ESTUDIO DE DETALLE.

El Estudio de Detalle afecta a las siguientes parcelas catastrales:

x	PARCELA A M9 PP5	90120C8VH0191S0001PF
x	PARCELA C M9 PP5	90120D1VH0191S0001PF
x	MANZANA 10 PP5	9012078VH0191S0000ID
x	PARCELA 31 M8 PP5	8910248VH0181S0000IO
x	PARCELA 33 M8 PP5	8910215VH0181S0000XO
x	PARCELA 35 M8 PP5	8910216VH0181S0000IO
x	PARCELA 37 M8 PP5	8910217VH0181S0000JO
x	PARCELA 39 M8 PP5	8910218VH0181S0000EO
x	PARCELA 41 M8 PP5	8910219VH0181S0000SO
x	PARCELA 42 M8 PP5	8910245VH0181S0000RO
x	PARCELA 43 M8 PP5	8910220VH0181S0000JO
x	PARCELA 45 M8 PP5	8910221VH0181S0000EO
x	PARCELA 47 M8 PP5	8910222VH0181S0000SO

En dicho ámbito afectado por el presente EEDD, se determina la suspensión de licencias por el plazo máximo de 2 años, para aquellas actuaciones que contradigan alguno de los 2 regímenes urbanísticos aplicables. Es decir, que, para poder otorgar licencia, la actuación deberá cumplir el Plan General en su redacción, antes y después de la presente modificación.

Andújar, 31 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2022/1254 *Aprobación definitiva del Reglamento de Subvenciones para Acciones y Proyectos de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.*

Edicto

Don Raúl Caro-Accino Menéndez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2021 acordó por unanimidad de sus miembros la aprobación a las modificaciones propuestas al Reglamento de Subvenciones para Acciones y Proyectos de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

Que mediante inserción de Edicto núm. 2022/244 en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 24 de fecha 4 de febrero de 2022, se abre un periodo de exposición pública por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que así mismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se ha presentado reclamación ni sugerencias al mismo.

Que conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente procediéndose a la publicación del Texto íntegro del citado Reglamento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada ley, el cual se inserta a continuación.

Que contra dicho acuerdo y su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme al artículo 10.1.b) y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**REGLAMENTO DE SUBVENCIONES PARA ACCIONES Y PROYECTOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

Exposición de motivos

La Concejalía de Igualdad, tiene como finalidad y dentro de sus competencias municipales, promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer, fomentando la participación de ésta en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política en cumplimiento de los principios reconocidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por ello, La Concejalía de Igualdad, mediante el presente Reglamento establece una nueva línea de ayudas y subvenciones a asociaciones de mujeres y a las Áreas de mujer de las asociaciones vecinales asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con criterios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, no discriminación y objetividad en la concesión, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con la que se pretende la financiación de proyectos que favorezcan e impulsen la participación de las mujeres en los espacios políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes espacios sociales, especialmente los de formación y de sensibilización.

Artículo 1. Objeto y competencia

1.1.

El Presente Reglamento tiene por objeto la concesión de subvenciones a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos y actividades relativas a la promoción de la mujer, que favorezcan, faciliten e impulsen la participación de éstas en los diversos espacios de la vida social.

1.2.

La financiación de las subvenciones reguladas en el presente Reglamento se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo IV del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

1.3.

El importe de las ayudas a conceder queda condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, considerando las subvenciones que se otorguen a tanto alzado, siendo el objeto de justificación solo el importe otorgado, a excepción de los supuestos de concurrencia de subvenciones, recursos propios u otras fuentes de financiación.

1.4.

Las subvenciones reguladas en el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como en las normas especiales en materia de subvenciones que pudieran ser aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

1.5.

La competencia para la aprobación de las presentes bases le viene atribuida al Pleno del Ayuntamiento de Linares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2. Apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Estas bases tendrán carácter general y vigencia indefinida en tanto no sean modificadas o derogadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Linares.

1.6.

La competencia para el otorgamiento y justificación de subvenciones vendrá determinada por lo que anualmente se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Linares y sus Organismos Autónomos; actualmente se contempla atribuida a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Linares, atribuyéndose al Alcalde la aprobación de la correspondiente convocatoria anual.

1.7.

La competencia para la convocatoria le corresponde al Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Linares mediante Resolución. En la misma se harán todos los extremos de aplicación para cada anualidad.

Artículo 2. Conceptos y Gastos subvencionables, período elegible.

2.1. Conceptos subvencionables

2.1.1.

Estas subvenciones tienen como finalidad la financiación de proyectos que favorezcan, impulsen y faciliten la igualdad de oportunidades y la participación de las mujeres en los espacios políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes espacios sociales, especialmente los de formación y de sensibilización.

2.1.2.

La Resolución de concesión expresará una cantidad que las beneficiarias aplicarán a los conceptos subvencionables señalados en su solicitud, referidos al proyecto presentado, en el porcentaje señalado, que podrán variarse en cada concepto de gasto como máximo en un 10%.

2.2. Gastos subvencionables

2.2.1.

Todos los gastos subvencionados serán corrientes. Consecuentemente, las beneficiarias no podrán imputar gastos de inversión para la justificación de la subvención concedida.

2.2.2.

Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario y efectivamente pagados dentro del periodo elegible establecido, que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención en las condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento y que no se encuentren comprendidos en los supuestos siguientes.

2.2.3.

No se admitirán como gastos subvencionables los costes indirectos que se puedan generar por la actuación para la que se solicita subvención.

2.2.4.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 3. Prohibiciones

3.1.

Dado el colectivo al que van dirigidas estas subvenciones, entidades sin ánimo de lucro con escasos recursos económicos, que necesitan de la financiación de La Concejalía de Igualdad para realización de actividades, se ha considerado exceptuar a las entidades solicitantes de las prohibiciones enumeradas tanto en lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, para obtener la condición de beneficiarias, siendo suficiente para ello la presentación del Modelo de Declaración responsable que figura como Anexo VI al presente Reglamento, cumplimentado por parte de las Beneficiarias.

3.2.

Con relación a la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Hacienda Municipal y frente a la seguridad social, no pueden ser exceptuadas de éste requisito para el pago de las cantidades que les sean otorgadas, debiendo aportar tales certificaciones una vez adquirida la condición de beneficiarias y con anterioridad a hacer efectivo el pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, requisito sin el que no podrá ser efectuado el abono de las ayudas a las beneficiaria.

3.3.

Además de las causas establecidas en el artículo 13 de la LGS, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no cumplan las siguientes condiciones:

3.3.1.

Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, la Hacienda Pública Estatal y la Tesorería de la Seguridad Social.

3.3.2.

No podrán concederse en ningún caso subvenciones a persona física o jurídica que tenga otorgada subvención anterior por el Ayuntamiento de Linares o sus Organismo Autónomos,

cuya justificación no haya sido aprobada por el órgano competente.

3.3.3.

En cualquier caso, serán desestimadas aquellas solicitudes de subvención formuladas por persona física o jurídica que no haya presentado, al menos, la cuenta justificativa de subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de Linares o sus Organismos Autónomos cuyo plazo de justificación esté vencido. No obstante lo anterior, si no hubiera transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, podrán ser admitidas y concedidas en el supuesto de cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la convocatoria.

3.3.4.

En el supuesto de que el beneficiario presente la justificación de subvenciones en tiempo y forma y aún no hubiera recaído resolución del órgano competente aprobando la justificación, la insuficiencia de la misma o la no conformidad y se proceda a nuevo otorgamiento de subvención bajo condición suspensiva de fiscalización, se podrá proceder, en función del resultado de fiscalización de la misma, al reparo suspensivo del pago de la otorgada u otorgadas, a la modificación de la resolución de su concesión e, incluso, a la pérdida del derecho al cobro.

Artículo 4. Importe, concurrencia y compatibilidad de las subvenciones.

4.1.

Las subvenciones que se otorguen al amparo del presente Reglamento serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación:

4.1.1.

Las beneficiarias están obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Linares la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

4.1.2.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4.1.3.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.1.4.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones que superen el coste de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, detrayendo de su importe la cuantía que la exceda.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

5.1.

Las subvenciones podrán ser solicitadas por entidades sin ánimo de lucro, asociaciones de mujeres y vocalías de mujer de asociaciones de vecinos que tengan por objeto la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades, y presenten proyectos en este sentido.

5.2.

Los requisitos que deben cumplir estas Entidades son:

a. Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, e inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Linares y domiciliadas en Linares.

b. Las asociaciones de mujeres deberán contar como mínimo con 15 mujeres socias.

c. Los fines y objetivos de los proyectos presentados deberán contribuir a:

- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Promover la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.

5.3.

Los requisitos que han de reunir las beneficiarias de las subvenciones deberán mantenerse hasta tanto se ejecute el programa subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones como procedimiento general de concesión de subvenciones públicas.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

7.1.

Las solicitudes de las subvenciones reguladas en el presente Reglamento, dirigidas a la Sra. Concejala de Igualdad deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I. Igualmente estarán a disposición de las personas interesadas en la sede del Centro Municipal de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Linares.

7.2.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a. Fotocopia compulsada de los estatutos y de la inscripción en el registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Linares de todas las asociaciones que solicitan.

b. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, para su alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Linares.

c. Fotocopia compulsada del DNI de la representante legal de la Entidad que suscribe la

solicitud.

d. Fotocopia compulsada del Acta pública o poder notarial por el que se acredite la identidad de la representante legal de la Entidad que suscribe la solicitud, en el supuesto que no figure la misma en los propios Estatutos.

e. Para el caso de vocalías de mujer en las Asociaciones vecinales, se aportará:

- Certificado de la Secretaría de la Asociación Vecinal o Federación de Asociaciones vecinales, en la que conste la relación nominal de las integrantes de esa área en la Barriada, y acreditación de la identidad de la representación legal de la misma, conforme al modelo que figura como Anexo II.

- Declaración de los compromisos de ejecución asumidos por cada una de sus integrantes, así como los importes de subvención a aplicar por cada una de ellas.

- Sin perjuicio de que hayan de contar con una representante legal, las integrantes de las vocalías de la mujer de las Asociaciones Vecinales serán solidariamente responsables en cuanto a la ejecución e importes asumidos.

f. Declaración de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud (Anexo III del presente Reglamento).

g. Declaración responsable de haber recibido y/o solicitado otras subvenciones, ayudas o aportaciones dinerarias a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe (Anexo IV del presente Reglamento).

h. Declaración de conformidad con la minoración que en presupuesto de gastos pudiera realizar el Ayuntamiento de Linares (Anexo V del presente Reglamento)

i. Declaración responsable de no concurrencia en causas de prohibición para recibir subvención (Anexo VI del presente Reglamento).

j. Acreditación de la cuenta que tenga abierta la entidad solicitante con expresión de códigos de entidad bancaria y sucursal, número de la misma y dígito de control. Este extremo se acreditará con la presentación de una Certificación emitida por la Entidad Bancaria del código-cuenta-cliente de las Entidades o vocalías a los efectos de realizar el abono de la subvención en caso de resultar beneficiarias.

k. Memoria descriptiva del proyecto a subvencionar, que deberá incluir estos puntos (Anexo VII):

1. Características de la entidad o entidades solicitantes (objetivos, número de socias, actividades, tiempo de funcionamiento, organización, etc.)

2. Denominación de la actividad o del proyecto para el que se solicita la subvención.

3. Justificación del proyecto: a qué necesidad responde.

4. Objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar.
5. Descripción de la actividad o proyecto y metodología a utilizar.
6. Personas a las que se dirige el proyecto: número, características, ámbito territorial.
7. Recursos personales y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto.
 - 7.1 Breve CV acreditado documentalmente del personal que desarrolle el proyecto de acuerdo al siguiente criterio:
 - Formación reglada
 - Formación complementaria
 - Experiencia laboral
 - 7.3.
Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán, preferentemente en los Registros del Ayuntamiento de Linares.
 - 7.4. Plazo de presentación de solicitudes
El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. La Convocatoria se publicará, además, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de
8. Instrumentos para el seguimiento y evaluación de la actividad o proyecto.
 - 8.1. Impacto que prevé el proyecto o actividad en la igualdad y el empoderamiento de las mujeres.
 - 8.2. Medidas de transversalidad incluidas en el proyecto o actividad.
 - 8.3. Experiencias concretas que ha llevado la Asociación en los últimos dos años sobre feminismo e igualdad de género.
 - 8.4. Detalle del porcentaje de mujeres y hombres pertenecientes a la Junta Directiva, así como en otros órganos de la Asociación (sólo para asociaciones mixtas)
 - 8.5. Medidas concretas que se han tomado en los dos últimos años y/o están previstas para la anualidad de la convocatoria, encaminadas a lograr la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones de la Asociación (solo para el caso de asociaciones mixtas)
 - 8.6. Estrategias para la difusión de los resultados.
9. Previsión del gasto que contenga los porcentajes de aplicación en los distintos gastos subvencionables que configuren la actividad.

Linares (<https://linares.sedelectronica.es/info.0>)

7.5.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en este Reglamento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento y demás normativa de aplicación en lo referente a procedimiento, control, y fiscalización de subvenciones, así como del texto de la presente norma.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

8.1.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que quien lo solicite cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso/o en ninguna causa de exclusión o prohibición, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

8.1.1. En el caso de ser una asociación de mujeres:

CRITERIOS	PUNTOS
Trayectoria de la actividad de la Asociación	
Actividades de la asociación en relación al feminismo y la igualdad de género en los últimos 2 años	15 Hasta 3 (5 puntos) Hasta 7 (7 puntos) Hasta 10 (15 puntos)
Calidad técnica del proyecto	
Formulación de objetivos con enfoque de derechos humanos, que impulse el empoderamiento de las mujeres e incida en las relaciones desiguales de poder	5
Formulación clara de los objetivos y concordancia con las actividades programadas (con perspectiva de género)	10
Introducción de la transversalidad de género en el proyecto	10
Metodología empleada y viabilidad del proyecto	10
CV acreditado documentalmente del personal que implemente el proyecto o actividad y su especialización en políticas de género e igualdad	10
Herramientas de seguimiento y evaluación para medir el impacto del proyecto	5
Grado de innovación del proyecto	5
Servicios, recursos o medidas para la conciliación puestos en marcha en el desarrollo del proyecto	5
Aspectos relacionados con el público destinatario	
Actividades dirigidas a un público con capacidad multiplicadora	5
Actividades dirigidas a un público en situación de vulnerabilidad	5
Tejido asociativo	
El proyecto se presenta en RED (entre varias asociaciones)	5
Grado de uso del lenguaje no sexista	10
TOTAL MÁXIMO DE PUNTOS ALCANZABLE	100

8.1.2. En caso de ser asociación mixta:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Formulación de objetivos con enfoque de derechos humanos, que impulse el empoderamiento de las mujeres e incida en las relaciones desiguales de poder	5
Presencia de mujeres superior a un 40% en la Junta directiva de la Asociación	5
Medidas realizadas en los últimos 2 años para la adecuación de la asociación y su funcionamiento al principio de igualdad y/o medidas a llevar a cabo en el año en curso	5
Trayectoria de la actividad en la asociación en relación al feminismo y la igualdad de género en los últimos 2 años	5
Formulación clara de los objetivos y concordancia con las actividades programadas (con perspectiva de género)	10
Introducción de la transversalidad en el proyecto	10
Metodología empleada y viabilidad del proyecto	10
CV acreditado documentalmente del personal que implemente el proyecto y su especialización en políticas de género e igualdad	10
Herramientas de seguimiento y evaluación para medir el impacto del proyecto	5
Grado de innovación del proyecto	5
Servicios, recursos o medidas para la conciliación puestos en marcha en el desarrollo del proyecto	5
Actividades dirigidas a un público con capacidad multiplicadora	5
Actividades dirigidas a un público en situación de vulnerabilidad	5
El proyecto se presenta en RED (entre varias asociaciones)	5
Grado de uso del lenguaje no sexista	10
TOTAL MÁXIMO DE PUNTOS ALCANZABLE	100

Artículo 9. Instrucción del procedimiento

9.1.

El órgano instructor del procedimiento será el Área de Igualdad del Ayuntamiento de Linares.

9.2.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y examinadas las mismas, si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona o entidad interesada para que en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la notificación, proceda a la subsanación con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

9.3.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión Técnica de Valoración. La determinación de la composición de esta Comisión será aprobada por Resolución de la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Linares.

9.4.

Esta Comisión emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las admitidas, la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

9.5.

Completados los expedientes con la aportación de la documentación requerida y acreditado que las entidades reúnen los requisitos exigidos, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la Comisión Técnica de Valoración, remitiéndolo a la Intervención Municipal (Unidad de Gestión y Fiscalización de Subvenciones) acompañándolo del correspondiente informe del Servicio y de la documentación que integra el expediente al objeto de ser fiscalizada.

Una vez fiscalizada y, en su caso, informada favorablemente por la Intervención Municipal, se elevará propuesta de Resolución al órgano concedente del Ayuntamiento de Linares.

9.6.

Las solicitudes se valorarán con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, a los informes emitidos, a las limitaciones presupuestarias y a los criterios que se especifican en el presente reglamento.

9.7.

La resolución de concesión contendrá como mínimo además de los extremos exigidos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los relacionados a continuación:

a. La relación de entidades solicitantes.

b. Las entidades solicitantes beneficiarias de las subvenciones, cuantía de las mismas y porcentaje de financiación respecto al proyecto presentado.

d. Indicación de las beneficiarias, actividades a realizar y plazo de ejecución, con indicación del inicio del cómputo del mismo.

e. Mención expresa y motivada a la desestimación del resto de solicitudes.

f. En el caso de vocalías de Asociaciones de Vecinales, indicación de los compromisos de ejecución asumidos por cada una de las integrantes de cada vocalía beneficiaria, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que también tendrán condición de beneficiarias, no pudiéndose disolver ni desvincularse ninguna de sus integrantes hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de 4 años desde el momento que venció el plazo de justificación por parte de las beneficiarias, según lo dispuesto en el artículo 11, último párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g. Forma y secuencia del pago de las subvenciones, así como los requisitos exigidos para su abono.

h. Condiciones que se impongan a las beneficiarias y plazo y forma de justificación.

i. Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

9.8.

La Resolución de concesión será notificada de acuerdo con lo previsto en los artículos del 40 al 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación las subvenciones concedidas, se realizará en el tablón de anuncios de la Corporación y en el del Centro Municipal de Información a la Mujer, siempre que la cuantía concedida, individualmente considerada, sea menor a 3.000 €.

9.9.

El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

9.10.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según disponen las normas de aplicación reguladoras del sentido del silencio administrativo.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

10. 1.

Realizar los programas subvencionados en la forma y plazos establecidos, ejecutándolos en grado tal que los gastos que generen, alcancen los porcentajes que en la previsión figuran, no admitiéndose variaciones superiores al 10% en cada una de las partidas de gasto consignadas. Si las variaciones se produjeran en porcentaje mayor, deberán acompañarse de informe económico al respecto.

10.2.

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Concejalía de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Linares, a tenor, de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

10.3.

Colaborar con la Concejalía de Igualdad y con el Área de Igualdad mediante actuaciones e intercambio de buenas prácticas con otras asociaciones de mujeres.

10.4.

Poner a disposición de la Concejalía de Igualdad cualquier producto resultante del proyecto subvencionado.

10.5.

Someterse a las actuaciones de comprobación que se podrán efectuar por la entidad concedente, tanto del Área de Igualdad del Ayuntamiento de Linares, como a la correspondiente al control financiero de la Intervención del Ayuntamiento de Linares, todo ello en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

10.6.

Comunicar a la Concejalía de Igualdad la obtención concurrente de otras subvenciones,

ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

10.7.

Comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones que se produzcan durante el periodo en el que la ayuda es susceptible de control.

10.8.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10.9.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.10.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

10.11.

Facilitar cuanta información le sea requerida por la Tesorería/Intervención del Ayuntamiento de Linares.

10.12.

Reintegrar el importe de la subvención percibida en los supuestos contemplados en el artículo 16 del presente Reglamento.

10.13.

Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el Artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.14.

En el supuesto de que, por condiciones específicas de la Resolución de concesión o por su cuantía, la entidad beneficiaria estime que no es posible llevar a cabo el programa o actividad que se subvenciona, podrá renunciar a la misma.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

11.1.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el acuerdo adoptado por el órgano concedente del Ayuntamiento de Linares, previo dictamen de la Comisión Técnica de Valoración.

11.2.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en

conurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

11.3.

El importe de la subvención se abonará de forma anticipada sin exigencia de garantía cuando el importe otorgado no supere los 1.000,00 €, tras la adopción del acuerdo en firme de concesión, en virtud de lo establecido en el artículo 88.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no exigiéndose en este tipo de subvenciones la constitución de garantía.

11.4.

En el supuesto de que, una misma entidad presente varios proyectos que obtengan subvención cuya suma aritmética exceda la cantidad establecida para la no exigencia de constitución de garantía establecida en el punto anterior, sólo podrá abonar de forma anticipada un proyecto, eligiéndose aquel que, sin exceder dicha cantidad se aproxime más a la misma. En el caso de que la suma de los importes de varios proyectos, no superen la cantidad máxima establecida, podrán asimismo abonarse de manera anticipada.

11.5.

A tal efecto y, en virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS, deberá acreditar la no concurrencia de ninguno de los supuestos anteriores mediante:

- Documentos justificativos de no estar incurso en los supuestos anteriormente descritos o declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Asimismo deberá aportar certificaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones con las mismas, así como con el Ayuntamiento de Linares.
- Declaración responsable sobre la percepción de otras subvenciones, ayudas o aportaciones económicas provenientes de cualquier entidad o persona física, pública o privada, para el mismo objeto o finalidad (Anexo IV).

11.6. Exclusiones del pago anticipado

No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias o vocalías que tengan pendientes de justificar subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Linares con anterioridad, así como las que no hayan acreditado inmediatamente antes del pago los extremos que figuran en el apartado anterior.

Artículo 12. Período elegible

12.1.

A los efectos de la imputación del gasto, se establece como período elegible para el mismo y su pago efectivo, los nueve meses siguientes a la percepción de pago de la subvención, contando desde el día siguiente de su ingreso.

12.2.

No aceptándose documentos justificativos que no correspondan a ese periodo, cuyo pago

deberá realizarse en el mismo periodo, debiéndose acreditar el mismo de forma indubitable.

Artículo 13. Publicidad.

13.1.

Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el plazo de 6 meses en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a contar a partir del día siguiente al que se inicie el plazo de presentación de solicitudes con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, al que se imputen, personas beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la misma.

13.2.

No será necesaria la publicación, en el supuesto de que los importes de las subvenciones concedidas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto se hará pública en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Linares y en el Centro Municipal de Información a la Mujer, sin perjuicio de la publicidad que pueda articularse mediante su inclusión en la página Web de la concejalía de Igualdad.

Artículo 14. Disponibilidad presupuestaria

La concesión de estas subvenciones estará limitada por el crédito disponible que para cada anualidad se establezca durante la vigencia del presente Reglamento en la aplicación presupuestaria que se determine dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Linares, previa retención de crédito que se realice por la Intervención Municipal, previa solicitud del Área de Igualdad.

Artículo 15. Justificación.

15.1.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

15.2.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

15.3.

Los gastos se justificarán con la aportación de los documentos justificativos (facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil originales o compulsadas por el Ayuntamiento de Linares, con acreditación documental del hecho de haber sido pagadas), de los gastos realizados en ejecución del proyecto subvencionado, y aportación de memoria detallada que justifique la actividad realizada. Tanto el gasto como el pago deberán haber sido realizados dentro de período elegible establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

15.4. Documentación exigida para la Justificación

- Cuenta Justificativa de Ingresos vinculados con el objeto de la subvención gastos que se formalizará en el modelo que figuran como Anexo IX.
- Cuenta Justificativa de Gastos imputables a la subvención que se formalizará en el modelo que figura como Anexo VIII.
- Memoria de la Actividad realizada (Anexo X del presente reglamento).

15.4.1.

El formato y forma de presentación de los anexos podrán ser objeto de modificación por el Ayuntamiento de Linares en las correspondientes anualidades para su adecuación a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

15.4.2.

A la cuenta justificativa se adjuntará lo siguiente:

a) Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, correspondientes al período elegible por el total del proyecto presentado al solicitar la subvención.

b) Acreditación de los pagos realizados correspondientes a los gastos imputados, mediante las siguientes formas:

- Pagos al contado en metálico: Sello de pagado en la Factura, con firma y sello del/la tercero/a al que se ha realizado la compra o de quien se ha recibido el servicio.

- Pagos por cheque/ talón/ pagaré/ transferencia/ domiciliación: Cargos en cuenta, en los que aparezcan el concepto, el/la tercero/a perceptor/a y el importe cargado.

c) Declaración responsable de no haber recibido otras subvenciones, ayudas o aportaciones económicas para el mismo objeto de cualquier otra Entidad pública o privada o, en caso contrario, Declaración responsable con indicación de las Entidades, objeto subvencionado e importe de cada una de ellas (Anexo IV).

d) A los efectos de lo establecido en el artículo 10.1 del presente reglamento, las ejecuciones que hayan sufrido variaciones en el grado tal, que los gastos que generen, superen los porcentajes que en la previsión figuran, con variaciones superiores al 10% en cada una de las partidas de gasto consignadas, deberán acompañarse de informe económico justificativo al respecto.

15.4.3.

La entidad beneficiaria deberá justificar como mínimo un gasto y su pago efectivamente realizado por importe equivalente al otorgado respecto al cual se concedió la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones en el caso de concurrencia de subvenciones o financiación de la actividad con recursos propios, en cuyo supuesto, estará obligada a justificar la suma aritmética de todos los recursos que financian la actividad.

15.4.4.

Sólo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los gastos señalados en el

artículo 2 de Reglamento y especificados en la Resolución de concesión.

15.5.

El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas será de doce meses a contar a partir del día siguiente al que se produzca el libramiento de la cantidad otorgada.

Artículo 16. Circunstancias sobrevenidas.

16.1.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la no justificación de subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de Linares, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

16.2.

Las entidades o vocalías beneficiarias de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos.

16.3.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

16.4.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la persona o entidad beneficiaria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 17. Reintegros y personas obligadas al reintegro.

17.1.

Si la entidad beneficiaria incurriera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la LGS, automáticamente perderá el derecho al cobro de la subvención o procederá, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

17.2.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

17.3.

A tales efectos, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, no se ha podido acreditar el pago de todos los gastos realizados, se establece la siguiente regla de proporcionalidad en la incoación de procedimiento de pérdida de derecho al cobro o de reintegro: donde la subvención es "S", el Gasto efectivamente pagado (subvencionable) es "GS", el Gasto no efectivamente pagado (no subvencionable) es "GNS", el porcentaje aplicable a la pérdida de derecho al cobro o reintegro es "%" y finalmente el importe de pérdida de derecho al cobro o reintegro es "I".

- a) $GNS = S - GS$
- b) $\% = GNS / S$
- c) $I = S \times \%$

17.4

En el supuesto de que la actividad haya tenido otras fuentes de financiación, ya sean recursos propios o subvenciones, ayudas o aportaciones económicas, las reglas en el supuesto de reintegro o pérdida de derecho al cobro parcial serán las siguientes: Donde el presupuesto inicial de la actividad es "P", la subvención es "S", el Gasto efectivamente pagado (subvencionable) es "GS", el Gasto no efectivamente pagado (no subvencionable) es "GNS", el porcentaje aplicable a la pérdida de derecho al cobro o reintegro es "%" y finalmente el importe de pérdida de derecho al cobro o reintegro es "I".

- a) $GNS = P - GS$
- b) $\% = GNS / P$
- c) $I = S \times \%$

17.5.

Asimismo, en el supuesto del incumplimiento de lo exigido en el artículo 31.3. de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, no solicitando tres ofertas o, en su caso, no eligiendo la más ventajosa económicamente, o no incorporando la memoria justificativa de tal elección, el gasto del que se trate, será considerado no subvencionable, aplicándole las reglas de reintegro o pérdida de derecho al cobro parcial establecidas en el apartado anterior.

17.6.

A los efectos del incumplimiento de lo establecido en el artículo 15.4.2., apartado b) del presente reglamento, las ejecuciones que hayan sufrido variaciones en el grado tal, que los gastos que generen, superen los porcentajes que en la previsión figuran, con variaciones superiores al 10% en cada una de las partidas de gasto consignadas y no acompañen informe económico justificativo al respecto o éste no justifique suficientemente tal extremo, el importe del gasto cuya variación exceda del 10% de variación admitido, será considerado como gasto no subvencionable, aplicándose las reglas para el reintegro o pérdida de derecho al cobro parcial establecido en el artículo 16.5 del presente reglamento.

17.7.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos,

supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

17.8.

En el caso de Vocalías de mujer en Asociaciones Vecinales, todas las integrantes responderán solidariamente respecto a los compromisos y obligaciones obtenidas así como de los importes asignados.

Artículo 18. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en el presente Reglamento, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Régimen jurídico.

El procedimiento establecido en el presente reglamento se adecua a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Reglamento que la desarrolla, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, así como a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga en su totalidad al Reglamento de Subvenciones para acciones y proyectos de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de 9 de septiembre de 2008.

Disposición final. Ámbito de aplicación, entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente Reglamento se aplicará al municipio de Linares, (provincia de Jaén) en lo referente a la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos que favorezcan e impulsen la participación de las mujeres en los espacios políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes espacios sociales, especialmente los de formación y de sensibilización y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. El periodo de vigencia será desde el 1 de enero de 2017 hasta tanto no se modifique o se derogue mediante los trámites legales oportunos



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PÚBLICA

D./Dña.		D.N.I.	
En su propio nombre	<input type="checkbox"/>	Domicilio:	
Cód. postal:		Municipio:	
		Teléfono:	
Correo electrónico:			

Rellenar en caso de tratarse de persona jurídica y representar a entidad o agrupación

D. /Dña.		D.N.I.		
En representación de:	<input type="checkbox"/> Entidad	<input type="checkbox"/> Asociación	C.I.F:	
Denominación entidad:				
Denominación asociación:				
Domicilio social:				
<input type="checkbox"/>	Vocalía de A. VV. o agrupación sin personalidad jurídica.			
Área vocalía o agrupación:				
Entidad de la que depende:				

SOLICITA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

SUBVENCIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]
AL AMPARO DEL REGLAMENTO REGULADOR DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ACCIONES EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA NÚMERO [REDACTED], DE FECHA [REDACTED], PARA LO QUE FACILITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, CONTENIDA EN ESTA Y EN LOS ANEXOS EXIGIDOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN Y SE ADJUNTAN: (SEÑALE CON UNA "X" LOS ANEXOS QUE ADJUNTA A LA SOLICITUD)

- ANEXO II** - CERTIFICADO DE A. VV. O FEDERACIÓN DE AA.VV. CON RELACIÓN NOMINAL DE INTEGRANTES DE LA VOCALÍA DE LA BARRIADA E IDENTIDAD DE LA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.
- ANEXO III** - DECLARACIÓN DE VERACIDAD DE DATOS REFLEJADOS EN LA SOLICITUD.
- ANEXO IV** - DECLARACIÓN RESPECTO A CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.
- ANEXO V** - DECLARACIÓN DE CONFORMACIÓN CON LA MINORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS RESPECTO AL INDICADO EN LA SOLICITUD QUE PUDIERA REALIZAR EL AYUNTAMIENTO DE LINARES.
- ANEXO VI** - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO CONCURRENCIA EN CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA RECIBIR SUBVENCIÓN PÚBLICA.
- ANEXO VII** - PROYECTO DE LA ACTIVIDAD Y SU PRESUPUESTO
- ANEXO VIII** - CUENTA JUSTIFICATIVA. GASTOS RELACIONADOS CON LA SUBVENCIÓN
- ANEXO XI** - CUENTA JUSTIFICATIVA. INGRESOS RELACIONADOS CON LA SUBVENCIÓN
- ANEXO X** - MEMORIA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PÚBLICA

APORTANDO ASÍ MISMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DNI DE LA PERSONA FÍSICA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL D.N.I. DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, ASOCIACIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA, VOCALÍA O AGRUPACIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DE ESTATUTOS.
- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA (SEGÚN CONVOCATORIA, REGLAMENTO U OTRAS NORMAS REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN AL AMPARO DE LA QUE SE SOLICITE)
- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL NOMBRAMIENTO, ACTA PÚBLICA O PODER NOTARIAL, POR EL QUE SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD O ASOCIACIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL PODER NOTARIAL O DECLARACIÓN ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES POR EL QUE SE ACREDITE LA IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA UNA PERSONA FÍSICA.

ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA NORMATIVA VIGENTE AL SOLICITAR SOLICITUD

CUMPLIMENTAR ESTE APARTADO TANTO SI EL SOLICITANTE ES PERSONA FÍSICA COMO JURÍDICA, AGRUPACIÓN O VOCALÍA DE A. DE VECINOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

YO, D/DÑA. _____, EN NOMBRE PROPIO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE _____ ENTIDAD, ASOCIACIÓN, VOCALÍA O AGRUPACIÓN EN EL ENCABEZAMIENTO SEÑALADA, CON LA FIRMA Y PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, ASUMO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LA NORMATIVA ESPECIFICA SEÑALADA EN LA PRESENTE SOLICITUD, ASÍ COMO LAS IMPUESTAS POR LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS LEYES DE APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES PÚBLICAS.

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI LA/ EL SOLICITANTE ES PERSONA FÍSICA

La/ el solicitante

Fdo.: _____

Linares, a _____ de _____ de _____ D.N.I.: _____

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI LA/ EL SOLICITANTE ES ENTIDAD, ASOCIACIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA

La/el Representante legal de la Entidad o Asociación

Fdo.: _____
(Sello de la Entidad o Asociación)

Linares, a _____ de _____ de _____

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI LA/ EL SOLICITANTE ES VOCALÍA, A.VV O AGRUPACIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA

La/ el Representante Legal

Fdo.: _____

Linares, a _____ de _____ de _____



CERTIFICADO DE LA IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA VOCALÍA DE A.VV. O AGRUPACIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y COMPROMISOS DE LOS INTEGRANTES DE VOCALÍA O AGRUPACIÓN

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI LA/ EL SOLICITANTE ES ENTIDAD O ASOCIACIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA

(Sello de la Entidad o Asociación/federación) La/el Representante legal de la Entidad o Asociación (Firma)

Linares, a _____ de _____ de _____ Edo.: _____
(Nombre y Apellidos)

QUE AL MISMO TIEMPO SE RESPONSABILIZAN SOLIDARIAMENTE DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONEN LAS LEYES AL SOLICITAR SUBVENCIÓN PÚBLICA, ASUMIENDO LOS COMPROMISOS SOBRE LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN DECLARAN

El/La Representante Legal

Nombre y apellidos	Firma	Compromisos	Nombre y apellidos	Firma	Compromisos



**DECLARACIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE
LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD**

D./Dña.				D.N.I.	
En su propio nombre	<input type="checkbox"/>	Domicilio:			
Cód. postal:		Municipio:		Teléfono:	
Correo electrónico:					

Rellenar en caso de tratarse de persona jurídica y representar a entidad o agrupación

D. /Dña.:			D.N.I.:	
En representación de:	<input type="checkbox"/> Entidad	<input type="checkbox"/> Asociación	C.I.F.:	
Denominación Entidad:				
Denominación Asociación:				
Domicilio Social:				
<input type="checkbox"/>	Vocalía de A. VV. o agrupación sin personalidad jurídica.			
Área Vocalía o Agrupación:				
Entidad de la que depende:				

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO

PRESENTADO AL AMPARO DEL REGLAMENTO REGULADOR DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ACCIONES EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA NÚMERO _____, DE FECHA _____, LA VERACIDAD DE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS TANTO EN LA SOLICITUD (ANEXO I), COMO EN LOS DEMÁS ANEXOS APORTADOS Y QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS ORIGINALES O FOTOCOPIAS COMPULSADAS QUE SE ACOMPAÑAN A LOS MISMOS (SEÑALE CON UNA "X" LOS ANEXOS QUE ADJUNTA A LA SOLICITUD)

- ANEXO II** - CERTIFICADO DE A. VV. O FEDERACIÓN DE AA.VV. CON RELACIÓN NOMINAL DE INTEGRANTES DE LA VOCALÍA DE LA BARRIADA E IDENTIDAD DE LA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.
- ANEXO III** - DECLARACIÓN DE VERACIDAD DE DATOS REFLEJADOS EN LA SOLICITUD.
- ANEXO IV** - DECLARACIÓN RESPECTO A CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.
- ANEXO V** - DECLARACIÓN DE CONFORMACIÓN CON LA MINORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS RESPECTO AL INDICADO EN LA SOLICITUD QUE PUDIERA REALIZAR EL AYUNTAMIENTO DE LINARES.
- ANEXO VI** - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO CONCURRENCIA EN CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA RECIBIR SUBVENCIÓN PÚBLICA.
- ANEXO VII** - PROYECTO DE LA ACTIVIDAD Y SU PRESUPUESTO
- ANEXO VIII** - CUENTA JUSTIFICATIVA. GASTOS RELACIONADOS CON LA SUBVENCIÓN
- ANEXO XI** - CUENTA JUSTIFICATIVA. INGRESOS RELACIONADOS CON LA SUBVENCIÓN
- ANEXO X** - MEMORIA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA



**DECLARACIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE
LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD**

APORTANDO ASIMISMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DNI DE LA PERSONA FÍSICA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL D.N.I. DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, ASOCIACIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA, VOCALÍA O AGRUPACIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DE ESTATUTOS.
- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA (SEGÚN CONVOCATORIA, REGLAMENTO U OTRAS NORMAS REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN AL AMPARO DE LA QUE SE SOLICITE)
- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL NOMBRAMIENTO, ACTA PÚBLICA O PODER NOTARIAL, POR EL QUE SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD O ASOCIACIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL PODER NOTARIAL O DECLARACIÓN ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES POR EL QUE SE ACREDITE LA IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA UNA PERSONA FÍSICA.

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI LA/EL SOLICITANTE ES PERSONA FÍSICA

La/ el solicitante

Fdo.: _____

Linares, a _____ de _____ de _____

D.N.I.: _____

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI LA/EL SOLICITANTE ES ENTIDAD O ASOCIACIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA
La/el Representante legal de la Entidad o Asociación

Linares, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(Sello de la Entidad o Asociación)

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI LA/EL SOLICITANTE ES VOCALÍA O A.VV O AGRUPACIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA

La/ el Representante Legal

Linares, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____



ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO A
CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

D./ Dña.:	D.N.I.:
En su propio nombre <input type="checkbox"/> Domicilio:	
Cód. postal:	Municipio: Teléfono:
Correo electrónico:	

Rellenar en caso de tratarse de persona jurídica y representar a entidad o agrupación

D. / Dña.:	D.N.I.:
En representación de: <input type="checkbox"/> Entidad <input type="checkbox"/> Asociación	C.I.F.:
Denominación entidad:	
Denominación asociación:	
Domicilio social:	
<input type="checkbox"/> Vocalía de A. VV. o agrupación sin personalidad jurídica.	
Área vocalía o agrupación:	
Entidad de la que depende:	
Cód. postal:	Municipio: Teléfono:
Correo electrónico:	

DECLARA ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

BAJO SU RESPONSABILIDAD, en relación con la Entidad a la que legalmente representa y con referencia a la presente solicitud de Subvención ante el Ayuntamiento de Linares, que tiene por objeto [redacted] lo siguiente: (*) SEÑALE EL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN (Marque con una X lo que proceda)

- No haber solicitado/recibido ninguna Subvención, Ayuda o Aportación Económica a otras Entidades de carácter público o privado para el mismo objeto.
- Haber solicitado/recibido Subvención, Ayuda o Aportación Económica a otras Entidades de carácter público o privado para el mismo objeto y, al respecto de las solicitudes formuladas se declara lo siguiente:
(Consigne el importe en la casilla correspondiente, según haya sido solicitada o recibida a la subvención o ayuda)

Entidad a la que se ha solicitado/ recibido Subvención / Ayuda / Aportación	(*) Objeto para el que se ha solicitado/recibido	Importe	
		Solicitado	Concedido

Linares, a _____ de _____ de _____ Fdo. : (Nombre y apellidos) _____
(Sello de .la entidad) La/el representante legal de la Entidad, Asociación, Agrupación o Persona Física



ANEXO V

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA MINORACIÓN QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS PUDIERA REALIZAR EL AYUNTAMIENTO DE LINARES

D./ Dña. _____ D.N.I.: _____
En su propio nombre Domicilio: _____
Cód. postal: _____ Municipio: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

Rellenar en caso de tratarse de persona jurídica y representar a entidad o agrupación

D. / Dña.: _____ D.N.I.: _____
En representación de: Entidad Asociación C.I.F.: _____
Denominación Entidad: _____
Denominación Asociación: _____
Domicilio Social: _____
 Vocalía de A. VV. o agrupación sin personalidad jurídica.
Área Vocalía o Agrupación: _____
Entidad de la que depende: _____
Cód. postal: _____ Municipio: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

DECLARA ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

BAJO SU RESPONSABILIDAD, en relación con la Entidad a la que legalmente representa y con referencia a la presente solicitud de Subvención ante el Ayuntamiento de Linares, que tiene por objeto _____
DAR SU CONFORMIDAD A LA MINORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS RESPECTO AL INDICADO EN LA SOLICITUD QUE PUDIERA REALIZAR EL AYUNTAMIENTO DE LINARES.

(Sello de la entidad)

Linares, a _____ de _____ de _____

La/el Representante Legal de la Entidad, Asociación, Agrupación o persona física

Fdo. :(Nombre y apellidos) _____

D.N.I.: _____



ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO CONCURRENCIA CAUSAS PROHIBICIÓN PARA RECIBIR SUBVENCIÓN

Rellenar en caso de tratarse de persona jurídica y no representar a ninguna Entidad o Agrupación

D. / Dña.: _____ D.N.I.: _____
En su propio nombre Domicilio: _____
Cód. postal: _____ Municipio: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

Rellenar en caso de tratarse de persona jurídica y representar a entidad o agrupación

D. /Dña.: _____ D.N.I. _____
En representación de: Entidad Asociación C.I.F.: _____
Denominación entidad: _____
Denominación asociación: _____
Domicilio social: _____
 Vocalía de A. VV. o agrupación sin personalidad jurídica.
Área vocalía o agrupación: _____
Entidad de la que depende: _____
Cód. postal: _____ Municipio: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

DECLARA ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

BAJO SU RESPONSABILIDAD, en relación con la Entidad a la que legalmente representa lo siguiente:

- Que al día de la fecha se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública.
- Que al día de la fecha se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Que al día de la fecha se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.
- Que al día de hoy no tiene pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Linares (la mera presentación de documentos justificativos no implica su conformidad).
- Que no está incurso en ninguna de las siguientes causas de prohibición para ser beneficiario de subvención pública contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:
 - Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados, conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado en la Administración.
 - Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades, de los Miembros del Gobierno de la Razón y de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Pública, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en forma que se determine reglamentariamente.
Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
 - Estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
 - Estar Suspendida del procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, sin haber recaído resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Linares, a _____ de _____ de _____

(Sello de la entidad)

Fdo. : (Nombre y apellidos) _____
La/el solicitante, Representante Legal de la Entidad o Agrupación



ANEXO VII
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO
A SUBVENCIONAR

Datos de la Entidad

Nombre o razón social:			
Domicilio de Sede social			
C.I.F. de la Entidad	Teléfono:	Fax	
e-mail			

Datos de la/el representante legal de la entidad /vocalía/grupación

Apellidos y Nombre			
Domicilio			
N.I.F. del representante	Teléfono:	Fax	
e-mail			
Representación en virtud de:	<input type="checkbox"/> Estatutos	<input type="checkbox"/> Acta pública	<input type="checkbox"/> Poder notarial

1) Descripción de la entidad/vocalía/grupación

Año de Constitución:		Nº de Miembros / Socios/socias:	
Objetivos de la entidad que impulsan la igualdad entre mujeres y hombres			
Representantes del Órgano de Gobierno (organización)			
Presidenta /o:		N.I.F.:	
Vicepresidenta/e:		N.I.F.:	
Secretaria /o:		N.I.F.:	
Tesorera /o:		N.I.F.:	

2) Denominación de la actividad o proyecto:

--

3) Justificación (a qué necesidad responde la actividad o proyecto):

--



ANEXO VII

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO
A SUBVENCIONAR**

4) Objetivos generales y objetivos específicos que se pretenden alcanzar

5) Descripción de la actividad o proyecto y metodología:

6) Personas a las que se dirige el proyecto o actividad: Número, características y ámbito territorial



ANEXO VII

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO
A SUBVENCIONAR

7) Recursos materiales y personales para el desarrollo del proyecto o actividad

RECURSOS MATERIALES	
RECURSOS PERSONALES Breve CV acreditado documentalmente del personal que desarrolle el proyecto o actividad: - Formación reglada - Formación complementaria - Experiencia laboral	

8) Instrumentos para el seguimiento y la evaluación de la actividad o proyecto:

8.1) ¿Qué impacto prevé el proyecto en la igualdad y el empoderamiento de las mujeres?

8.2) ¿Qué medidas considera el proyecto para incorporar la perspectiva transversal?



ANEXO VII

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO
A SUBVENCIONAR**

8.3) ¿Qué experiencias concretas ha llevado a cabo la Asociación en los últimos dos años sobre feminismo o igualdad de género?

8.4) Detalle del porcentaje de mujeres y hombres pertenecientes a la Junta Directiva, así como en otros órganos de la Asociación (Sólo para el caso de las asociaciones mixtas)

8.5) ¿Qué medidas se han tomado en los dos últimos dos años y/o están previstas para 202_ encaminadas a lograr la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones de la asociación? (Sólo para el caso de las asociaciones mixtas)

8.6) Estrategia para la difusión de los resultados



ANEXO VII
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO
A SUBVENCIONAR

PRESUPUESTO DEL PROYECTO

GASTOS FINANCIADOS	Subvención solicitada al Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Linares	Aporte de la asociación solicitante	Aporte de otros entes públicos o privados, si procede	Coste total de la actividad o proyecto
1. Materiales				
2. Honorarios <i>(Ej.: pago a quien da una ponencia, dinamiza una actividad, guía una exposición, etc.) y gastos de ejecución relacionados con recursos humanos</i>				
3. Viajes y estancias				
4. Publicidad y difusión				
5. Traducción				
6. Otras (especificar)				
TOTAL Costes Directos				

Cuadro Resumen	
CONCEPTOS	IMPORTES
Total Ingresos	
Total Gastos	
Resumen final	

En Linares, a ____ de _____ de 20__

(Sello de la entidad)

Fdo.: _____

Responsable legal de la Entidad

Dirigido al Área Municipal de Igualdad



ANEXO VIII

**CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN
(II) GASTOS VINCULADOS CON LA SUBVENCIÓN**

D. / Dña. _____
 con D.N.I. _____, en calidad de _____ y en representación de la
 Asociación / Agrupación / Entidad _____
 con C.I.F. _____, y de sede social en (calle, plaza, bloque, número, piso) _____
 _____, relaciona a continuación los gastos, agrupados por conceptos,
 vinculados a la subvención que le fue concedida por el Ayuntamiento de Linares por el importe total de _____, que tenía
 por objeto _____, correspondiente al ejercicio económico de 20_____.

CONCEPTO GASTO	NÚMERO JUSTIFICANTE	GASTOS DETALLADOS	IMPORTE DETALLADO GASTO		IMPORTE DEL CONCEPTO AGRUPADO	FORMA PAGO	FECHA PAGO	DOC. PAGO
			IMPORTE	%				

Linares, a _____ de _____ de _____

(Sello de la entidad)

Fdo.: _____
Responsable legal de la Entidad



ANEXO IX

**CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN
(II) INGRESOS VINCULADOS CON LA SUBVENCIÓN**

D. / Dña. _____,
con D.N.I _____, en calidad de _____ y en representación de la
Asociación / Agrupación / Entidad _____,
con C.I.F. _____, y de sede social en (calle, plaza, bloque, número, piso) _____
_____, relaciona a continuación los ingresos, agrupados por
procedencia, vinculados a la actividad para que se solicitó subvención al Ayuntamiento de Linares por el importe total de
_____, que tenía por objeto _____, correspondiente al ejercicio
económico de 20_____.

PROCEDENCIA		IMPORTE
RECURSOS PROPIOS		
SUBVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES		
OTRAS SUBVENCIONES		
NOMBRE DE LA ENTIDAD	CONCEPTO PARA EL QUE SE RECIBIÓ	

Linares, a _____ de _____ de _____

(Sello de la entidad)

Fdo.: _____
Responsable legal de la Entidad



ANEXO X

MEMORIA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

1) DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre o razón social:					
Domicilio de Sede social					
C.I.F. de la Entidad			Teléfono:		Fax
e-mail					

2) DATOS DEL O LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Apellidos y Nombre:					
N.I.F.		Domicilio:			
Teléfono		Fax:		e-mail:	
Ostenta su representación en virtud de: <input type="checkbox"/> Estatutos <input type="checkbox"/> Acta pública <input type="checkbox"/> Poder notarial					

3) DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO REALIZADO

3.1) DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO



ANEXO X

MEMORIA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

3.2) RESULTADOS RESPECTO A LOS OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

4) DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD

Denominación:	
Lugar de celebración:	
Domicilio del lugar de celebración:	
Calendario:	
Número de participantes (mínimo 10, salvo justificación técnica por parte de la entidad solicitante) <i>*Aportar parte de firmas con nombre, DNI, edad, fechas y firma</i>	
Grado de satisfacción de participantes Resultados de los mecanismos de evaluación y estrategias de difusión	



ANEXO X

MEMORIA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Vistos los datos declarados junto con la cuenta justificativa anexa a esta Memoria, se entiende/n cumplido/s el / los objetivos /os para el /los que se solicitó la Subvención Pública, por todo lo cual se solicita la aprobación de la Cuenta Justificativa referente a la subvención cuyo detalle a continuación se especifica:

Acuerdo de Concesión:	Órgano:	
	Fecha:	
Fecha de pago de la Subvención:		

En Linares, a ____ de _____ de 202__

(Sello de la entidad)

Fdo.: _____

Responsable legal de la Entidad

Dirigido al Área Municipal de Igualdad

Linares, 29 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, RAÚL CARO-ACCINO MENÉNDEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

2022/1347 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de boda civil.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía con fecha 1 de abril del 2022, ha dictado Resolución de Alcaldía, que copiada literalmente, dice así:

“En el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, esta Alcaldesa por la presente,

HA RESUELTO:

Primero.- Delegar expresamente las funciones de esta Alcaldía que establece la legislación vigente, en materia de matrimonio civil, a favor del Concejal de este Ayuntamiento, don Nicolás Aljarilla Pérez, a fin de que dicho Concejal pueda celebrar en este Ayuntamiento el matrimonio civil previsto entre don Francisco Jesús Moreno González y doña Encarnación Juana Chueco Ruiz, el próximo 16 de julio del 2022, en local del Ayuntamiento de Lopera debidamente habilitado para este fin.

Segundo.- Dar cuenta de la presente Resolución de Alcaldía al Concejal relacionado y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Tablón de Edictos físico y electrónico del Ayuntamiento de Lopera”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lopera, 1 de abril de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2022/1345 *Aprobación definitiva de la modificación de la base de ejecución nº 32ª del presupuesto municipal.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Los Villares en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2022 adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la base de ejecución nº 32ª del Presupuesto municipal.

Efectuado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 45, de 8 de marzo de 2022 y transcurrido el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones contra el citado acuerdo plenario de aprobación inicial, por lo que el citado acuerdo se eleva a definitivo y se publica a los efectos del artículo 169.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Entidad Beneficiaria	Importe
Los Villares C.F (Senior)	8.000
Los Villares C.F (Base)	6.000
Club Amigos Balonmano Los Villares	3.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los Villares, 1 de abril de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA MORILLO ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/1319 *Aprobación definitiva de estudio de detalle para reordenación de la edificación de volumen y señalamiento de alineaciones de la parcela 1, antigua U.E. 31, avda. de los Olivares, 128 de Martos.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

4.- Propuesta de Aprobación definitiva de Estudio de Detalle presentado por don Ramiro José Delgado Montijano y doña Silvia Rodríguez Villar para reordenación de la Edificación de Volumen y Señalamiento de Alineaciones de la Parcela 1, Antigua U.E. 31, Avda. de los Olivares, 128 de Martos.

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por don Ramiro José Delgado Montijano y doña Silvia Rodríguez Villar, que tiene por objeto reordenar la edificación de volumen y señalamiento de alineaciones de la parcela 1, antigua U.E.31, Avda. de los Olivares 128, de esta Ciudad, con referencia catastral 4243519VG1744S0001AE, según documentación suscrita por el arquitecto don Víctor Manuel Torres Caño, nº colegiado 342 y visado el 6 de abril de 2021, habiendo sido aprobado inicialmente mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2021 y no habiéndose presentado alegación alguna durante el trámite de información pública.

Segundo.- Levantar la suspensión acordada del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el acuerdo de aprobación inicial de fecha de 16 de diciembre de 2021.

Tercero.- Remítase un resumen ejecutivo del instrumento a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Jaén y una vez depositado y registrado el Estudio de Detalle en los Registros de Instrumentos de Planeamiento correspondientes, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, y procédase una vez obtenido el número de registro a la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Asimismo hace saber: que el citado Estudio de Detalle, que tiene por objeto el reordenar la edificación de volumen y señalamiento de alineaciones de parcela 1, antigua UE. 31, avda.

de los olivares, 128 de esta ciudad ha quedado inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, habiéndole correspondido el número 26.

Asimismo, ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, habiéndole correspondido el número 9102.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca su notificación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca la notificación del presente acuerdo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con los artículos 40 de la misma Ley y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Martos, 18 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2022/1580 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Juan María Ruiz Palacios, Alcalde del Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, número 2022-0428, de fecha 18 de abril de 2022, he acordado lo siguiente:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 51 del Código Civil, he tenido a bien conceder a la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, doña Noelia Muñoz Moreno, la delegación especial para la celebración del matrimonio civil entre don Jesús Moreno Gámez, y doña Blasa Sánchez Galdón, que tendrá lugar el día 6 de mayo del presente año.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, y en especial en el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Torreblascopedro, 18 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2022/1284 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 27 de enero de 2022 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, del tenor literal siguiente:

1º. Aprobar provisionalmente, en los términos que resultan del anexo al presente acuerdo, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional”.

ANEXO

Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Torredelcampo, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en

la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

2. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este

apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente

licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

CAPÍTULO IV SUJETOS PASIVOS

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años

durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será del 50%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que

representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA
Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 25,87%.

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12.

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 25%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en

los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2.- Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO
Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor

de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO
Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la

Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Torredelcampo o el Organismo delegado podrán dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica a efectos de lo que determina el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Torredelcampo, 31 de marzo de 2022.- El Alcalde, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

2022/1285 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal número 3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

Don Francisco Javier Niño García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres de Albánchez (Jaén).

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021, por el que se aprobó el expediente para la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, como consecuencia de la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre, que declara la nulidad e inconstitucionalidad del método de determinación de la base imponible del impuesto y disposición transitoria única del Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El contenido del acuerdo, con el texto íntegro de la Ordenanza modificada, es el siguiente.

“El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza (IIVTNU), es un impuesto de exacción potestativa que grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y que se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

En virtud de su carácter potestativo, el IIVTNU solo podrá exigirse si previamente ha sido regulado mediante la ordenanza fiscal aprobada por cada municipio.

Tras la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre, con su declaración de nulidad e inconstitucionalidad del método de determinación de la base imponible del IIVTNU, se aprobó el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del

Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza Urbana, que modifica el sistema de determinación de la base imponible con la finalidad de ajustarlo al principio de capacidad económica y así dar cumplimiento al mandato del Alto Tribunal.

Asimismo, la disposición transitoria única de este RD Ley 26/2021, de 8 de noviembre, dispone que los ayuntamientos que tengan establecido este impuesto deberán modificar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este, las respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo y a tal efecto, se elabora este modelo de expediente incidental que deberá ser tramitado, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida disposición por todos aquellos ayuntamientos que deseen mantener la imposición de este impuesto.

Por otra parte, el procedimiento de elaboración y modificación de ordenanzas nace de la potestad reglamentaria reconocida a las administraciones locales en la Constitución Española y en la propia normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común.

No obstante, mientras que el procedimiento de elaboración y aprobación de ordenanzas (tanto reguladoras como fiscales) se plantea en la normativa con cierto detalle, respecto al procedimiento de modificación de estas disposiciones reglamentarias el legislador se ha remitido a las reglas que rigen para la imposición.

Por ello, pese a ser una ordenanza fiscal, debe prestarse atención, no solo a las reglas establecidas en el TRLRHL, sino también a lo cumplimentado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y por el título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Si bien, pese a que la LBRL se refiere de forma expresa a la «aprobación» de las ordenanzas, es evidente que el procedimiento que regula es igualmente aplicable al caso de la modificación de ordenanzas fiscales.

A la vista de lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los/as señores/as asistentes acuerdan con el voto favorable de los seis miembros presentes de los siete que de derecho integran la Corporación, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación, lo siguiente:

Primero. Aprobar Provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. La modificación de la Ordenanza Fiscal relacionada en el punto anterior del presente acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo deberá exponerse al público por plazo de 30 días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o alegaciones de ninguna clase contra el presente acuerdo, él mismo se entenderá elevado a definitivo, debiendo procederse a la publicación íntegra de la modificación adoptada.

Cuarto. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. Facultar, tan ampliamente en Derecho como sea posible, al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda a la aprobación, firma y realización de cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Preámbulo

Conforme establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la iniciativa está justificada por el interés general de garantizar recursos para la ejecución de las políticas públicas, siendo el instrumento que la Ley reserva para dicha regulación.

En este mismo sentido se respeta el principio de proporcionalidad toda vez que es el único instrumento que puede regular la materia fiscal. Igualmente, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, respetándose así el principio de seguridad jurídica.

Mediante su publicación en el Portal de Transparencia Municipal y en la exposición pública tras la aprobación inicial se garantiza el principio de transparencia, materializado con el

acceso sencillo, universal y actualizado al texto.

La iniciativa no conlleva cargas administrativas innecesarias, racionalizando la gestión de los recursos públicos, dando cumplimiento al principio de eficiencia.

Así, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Naturaleza y Hecho Imponible.

1. El impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito
- b) Negocio jurídico "mortis causa", sea testamentario o "ab intestato".
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y/o alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. En todo caso tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que así estén calificados a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 3º. Supuestos de No Sujeción.

1. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferente entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, con la reglas recogidas en el apartado quinto del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En

consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento del valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencias del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 38 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 38 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiera la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5º. Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que el importe del coste acreditado supere el del valor catastral del bien.

2. Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus organismos autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Jaén, así como los organismos autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.
- c) El municipio de Torres de Albánchez y las entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social.
- f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.
- i) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- j) Las entidades sin fines lucrativos, condicionada a los requisitos establecidos en la Ley 49/2002 relativos al IBI.

Artículo 6º. Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a

la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, se podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Se fija un coeficiente reductor del 15 por ciento (máximo 15 %) sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Se establece, en los términos recogidos en este apartado, una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

a) La reducción se aplicará, respecto de cada uno de los 5 primeros años (máximo cinco años) de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción será (máximo 60 % y puede ser igual o distinto en cada uno de los ejercicios en los que se aplique la reducción):

- Para el primer año, el 10 por ciento.
- Para el segundo año, el 15 por ciento.
- Para el tercer año, el 20 por ciento.
- Para el cuarto año, el 25 por ciento.
- Para el quinto año, el 30 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, según el periodo de generación del incremento de valor, los siguientes:

Periodo de generación Coeficiente (máximos)

PERIODO	COEFICIENTE
Inferior a 1 año:	0,14
1 año:	0,13
2 años:	0,15
3 años:	0,16
4 años:	0,17
5 años:	0,17
6 años:	0,16
7 años:	0,12
8 años:	0,10
9 años:	0,09
10 años:	0,08
11 años:	0,08
12 años:	0,08
13 años:	0,08
14 años:	0,10
15 años:	0,12
16 años:	0,16
17 años:	0,20
18 años:	0,26
19 años:	0,36
Igual o superior a 20 años:	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7º. Tipo de Gravamen y Cuota Tributaria.

1. Los tipos de gravamen del impuesto serán los siguientes:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 22 %
- b) Periodo de hasta diez años: 21 %
- c) Periodo de hasta quince años: 20 %
- d) Periodo de hasta veinte años: 20 %

2. La cuota de este impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible resultante el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 8º. Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, y siempre que ésta constituya vivienda habitual del adquirente durante un plazo no inferior a cinco años a partir de la fecha de la liquidación, disfrutarán de una bonificación del 50 % (máximo 95 %) de la cuota.

2. Las transmisiones mortis causa del resto de bienes urbanos del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación del 40 % (máximo 95 %), previa solicitud de los interesados.

3. En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración disfrutarán de una bonificación del 60 % (máximo 95 %) de la cuota. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, la de fallecimiento de cualquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 10º. Devengo del impuesto: normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo; el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con

arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 11º. Gestión.

1. La gestión del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, declaración establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

4. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

5. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

6. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58//2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 12º. Régimen de Autoliquidación.

Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo vendrá obligado a autoliquidar e ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante. Dicho ingreso tendrá la consideración de a cuenta respecto de la liquidación definitiva en tanto que el Ayuntamiento no compruebe que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Artículo 13º. Obligación de Comunicación.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 11º están igualmente

obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

c) Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14º. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la aplicación directa hasta la modificación de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final. Aprobación, entrada en vigor y modificación.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de diciembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres de Albarchez, 31 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER NIÑO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2022/1327 Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla del Personal Funcionario.

Decreto

Don Francisco Miralles Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Plantilla del Personal funcionario perteneciente a esta Administración.

En su consecuencia, dicha Modificación se encuentra expuesta al público en la Intervención General de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pueda ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento, por los interesados legítimos y por las causas que se mencionan en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación propuesta de la Plantilla del Personal Funcionario es la siguiente:

Donde dice:

A) Personal Funcionario:

Nº plazas	Grupo	Cuerpo/Escala	Sub-escala	Clase/categoría	Puesto	Observaciones
1	A1	Habilitación N	Secretaría	Superior	Secretaría	Vacante
1	A1	Habilitación N	Intervención	Superior	Interventor	Vacante
1	A1	Habilitación N	Tesorería	Superior	Tesorero	Vacante
1	A2	Admón. General	Gestión	Tecn. Medio		
4	C1	Admón. General	Administrativa		Administrativo	1 Vacante
1	C2	Admón. General	Auxiliar		Oper. Infor Contable	Vacante
15	C2	Admón. General	Auxiliar		Aux. Administrativo	7 Vacante
1	E	Admón. General	Subalterna		Subalterno	Vacante
1	A2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	Subinspector	
3	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	Oficial	1 Vacante
21	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	Guardia	8 Vacante
1	E	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Lavandera Residencia	
1	E	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Mozo Residencia	

Nº plazas	Grupo	Cuerpo/Escala	Sub-escala	Clase/categoría	Puesto	Observaciones
1	E	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Limpiadora Resid.	
1	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	Arquitecto	Vacante
1	A2	Admón. Especial	Técnica	Tecn. Medio	Arquitecto Técnico	Vacante
1	A2	Admón. Especial	Técnica	Tecn. Medio	Ing.Técnico Industrial	Vacante
1	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Elec-Font- Calef.	
1	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Conductor	
1	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Conductor-Ayudante	
1	E	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Barrendero	

Funcionarios: 60

Debe decir:

Nº plazas	Grupo	Cuerpo/Escala	Sub-escala	Clase/categoría	Puesto	Observaciones
1	A1	Habilitación N	Secretaría	Superior	Secretaría	Vacante
1	A1	Habilitación N	Intervención	Superior	Interventor	Vacante
1	A1	Habilitación N	Tesorería	Superior	Tesorero	Vacante
1	A2	Admón. General	Gestión	Tecn. Medio		
12	C1	Admón. General	Administrativa		Administrativo	9 Vacante
1	C2	Admón. General	Auxiliar		Oper. Infor Contable	Vacante
7	C2	Admón. General	Auxiliar		Aux. Administrativo	7 Vacante
1	E	Admón. General	Subalterna		Subalterno	Vacante
1	A2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	Subinspector	
3	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	Oficial	1 Vacante
21	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	Guardia	8 Vacante
1	E	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Lavandera Residencia	
1	E	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Mozo Residencia	
1	E	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Limpiadora Resid.	
1	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	Arquitecto	Vacante
1	A2	Admón. Especial	Técnica	Tecn. Medio	Arquitecto Técnico	Vacante
1	A2	Admón. Especial	Técnica	Tecn. Medio	Ing.Técnico Industrial	Vacante
1	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Elec-Font- Calef.	
1	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Conductor	
1	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Conductor-Ayudante	
1	E	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	Barrendero	

Funcionarios: 60

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna contra la misma.

Villacarrillo, 1 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

2022/1253 *Anuncio por el que se somete a información pública la Resolución de necesidad de ocupación de los terrenos efactados por la solicitud de la mercantil Arcillas del Sur S.L. necesarios para la concesión de la explotación minera denominada Retamosa Fracción 2ª nº 16.025 en termino municipal de Bailén.*

Anuncio

Anuncio de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Jaén, por el que se somete a Información Pública la Resolución, dictada por esta Delegación Territorial, de la necesidad de ocupación de los terrenos, que afectados por la solicitud de la mercantil ARCILLAS DEL SUR, S.L., son necesarios para la concesión de la explotación minera denominada RETAMOSA FRACCIÓN 2ª N.º 16.025, en el término municipal de Bailén.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en concordancia con el artículo 20 de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957; se somete a Información Pública la Resolución de la necesidad de ocupación de los terrenos, que afectados por la solicitud de la mercantil ARCILLAS DEL SUR, S.L., son necesarios para la concesión de explotación RETAMOSA FRACCIÓN 2ª N.º 16.025-2, en el término municipal de Bailén, con las características que se señalan a continuación:

nº	Polígono	Parcela	Superf. Objeto de expropiación (m2)	Titulares/Propietarios
1	21	9	La totalidad de la finca	Felisa González Anguita

Esta Delegación Territorial de conformidad con los artículos reseñados ha resuelto abrir Información Pública, por plazo de quince días, para que las personas o entidades que se estimen afectadas, puedan acceder a la misma, constando la reseñada Resolución en el expediente que se tramita en el Departamento de Legislación de la Secretaria General Provincial de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad de esta Delegación Territorial, sita en Paseo de la Estacion N.º 19-4ª planta de Jaén.

Jaén, 25 de marzo de 2022.- El Delegado Territorial, FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN.